



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 18 de Enero de 2022

Año CIII

Edición No. 05

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA NO. 001 DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS LPNO-014-001-, LPNO-014-002-2022, LPNO-014-003-2022, PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS, EMITIDA POR EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
H. AYUNTAMIENTO	
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.....	6
REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO COPALA.....	68
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.....	131

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 818/1978-1, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, de Juárez, Guerrero.....	144
Segunda publicación de edicto exp. No. 686-2/2020, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	144
Segunda publicación de edicto exp. No. 59/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Guerrero.....	146
Segunda publicación de edicto exp. No. 82-1/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	148

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
LPNO-014-003-2022	\$ 4,000.00	21/01/2022	25/01/2022 14:00 HRS.	24/01/22 09:00 HRS.	02/02/22 10:00 HRS
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA					
12DIX0003Z E.P EMILIANO ZAPATA SALAZAR, UBICADA EN ALPOYECA, MPIO. ALPOYECA, GRO. METAS: 1RA. ETAPA REHABILITACIÓN GENERAL DEL EDIFICIO "A" EST. REG. 751 4 EE + REHABILITACIÓN GENERAL DEL EDIFICIO "B" EST. REG. 751 4 EE + REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIO "C" EST. REG. 751 4 EE + REHABILITACIÓN GENERAL DE EDIFICIO "D" EST. REG. 751 4 EE + OBRA EXTERIOR (RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CERCADO DE MALLA).					
				PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
				180 DÍAS NATURALES	\$1,500,000.00

- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO A LA CUENTA NO. 65502940777, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: 014260655029407771, BANCO SANTANDER.
- LA VISITA DE OBRA SERÁ EL DÍA 24 DE ENERO DEL 2022 A LAS 09:00, 10:00 Y 12:00 HRS. EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ARQ. OSCAR DANIEL AGUILAR CRUZ, ING. RUTILO CASTILLO CUENCA Y ARQ. GABRIEL CASARRUBIAS VILLANUEVA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2022 A LAS 10:00, 12:00 Y 14:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 01 Y 02 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 10:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. 2.- DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA DE APERTURA Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL. 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA. 3.- PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL

MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. 4.- DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. 5.- SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E.

- 6.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2021-2022. 7.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROPONENTE QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO.

- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 18 DE ENERO DEL 2022.

ING. MARTIN VEGA GONZALEZ.
DIRECTOR GENERAL.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.

INDICE

PRESENTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOMBRE Y ESCUDO

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VECINOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS VISITANTES

DE LOS TRANSEÚNTES¹⁷

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO QUINTO

DE LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO TERCERO

ORGANISMOS

Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO NOVENO

DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS

ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

TITULO OCTAVO

PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO NOVENO

DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

TÍTULO DECIMOPRIMERO

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

PRESENTACIÓN

EN EL CONTEXTO DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO Y POLÍTICO, Y TOMANDO COMO BASE LAS NUEVAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y A LA PROPIA CARTA MAGNA LOCAL, SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA REFORMA Y CREACIÓN DE NUEVOS REFERENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS MUNICIPALES, A FIN DE GUARDAR CONGRUENCIA CON LAS NUEVAS MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN Y GOBERNABILIDAD QUE EXIGEN LOS TIEMPOS ACTUALES.

ES ASÍ QUE UNO DE LOS DOCUMENTOS RECTORES MÁS CERCANOS A LA CIUDADANÍA QUE HABITA EN LOS MUNICIPIOS, ES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, NORMA AUTÉNTICAMENTE MUNICIPALISTA, CON LA QUE SE IDENTIFICAN LAS ACCIONES MÁS TRADICIONALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON TODOS LOS BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS QUE IMPLICA SU APLICACIÓN Y RESPETO, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CON ESTOS PRECEDENTES, PONGO A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO DE COPALA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO NORMATIVO FUE ELABORADO CON RESPONSABILIDAD Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE POR TODOS MIS COMPAÑEROS EDILES.

SOMOS UN PUEBLO QUE REQUIERE DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE NORME LA CONDUCTA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, POR ELLO, UNO DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO QUE ENCABEZO ES EL DE ACTUALIZAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE CARÁCTER LOCAL, COMO LO ES EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, QUE REPRESENTA LA BASE JURÍDICA QUE RIGE AL MUNICIPIO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

COPALA ES UN PUEBLO DE TRABAJO, CUYOS HABITANTES TENEMOS COMO NORMA Y COSTUMBRE VIVIR EN ARMONÍA SOCIAL Y CON LEGÍTIMAS ASPIRACIONES DE PROGRESO, POR ELLO, LES PIDO A TODOS MIS PAISANOS, SU VALIOSA COLABORACIÓN Y BUENA VOLUNTAD PARA HACER DE ESTE BANDO MUNICIPAL, UN INSTRUMENTO QUE FOMENTE Y FORTALEZCA LA CONVIVENCIA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA DE NUESTRO PUEBLO, PARA ERRADICAR LA DESORGANIZACIÓN Y LOS DESEQUILIBRIOS SOCIALES Y GENERAR UNA AUTÉNTICA CONVIVENCIA QUE

PRIVILEGIE EL RESPETO, LA JUSTICIA, LA ARMONÍA, LA ALEGRÍA Y LA EQUIDAD SOCIAL.

EN ESTE CONTEXTO, EXPRESO MI RECONOCIMIENTO Y RESPETO A EL SINDICO MUNICIPAL, A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES Y A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DE UNA U OTRA MANERA CONTRIBUYERON EN LA ELABORACIÓN DE ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO.

ATENTAMENTE

Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Rúbrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN EL MARCO DE LEGALIDAD QUE NOS PRECIAMOS DE DISFRUTAR LOS MEXICANOS, Y QUE CADA VEZ SE HAN CIMENTADO CON MAYOR VIGOR EN ESTA ÉPOCA DE CAMBIOS Y ACOMODOS SOCIALES, NOS ENCONTRAMOS CON RAÍCES HISTÓRICAS MUY PROFUNDAS, SIENDO ESTAS LAS QUE DAN SOLIDEZ Y ESTABILIDAD AL SISTEMA JURÍDICO QUE NOS RIGE.

A PARTIR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, SE INTRODUCE POR PRIMERA VEZ EL ACOTAMIENTO DE LA MATERIA A LOS MUNICIPIOS, SE LISTAN LOS CAMPOS QUE SE CONSIDERAN DE LA NATURALEZA MUNICIPAL Y EN LOS CUALES NO PODRÁN HABER LEYES ESTATALES NI FEDERALES.

EL MUNICIPIO POR SI MISMO HA VENIDO OBTENIENDO SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO A QUE SU ESTRUCTURA ES CADA VEZ MÁS SÓLIDA, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS VAN EN CRECIMIENTO Y EFICIENTANDO SU OPERACIÓN, ASÍ COMO MEJORANDO EN LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS Y NECESIDADES PÚBLICAS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ORGANIZACIÓN, COBRA UN ESPECIAL RELIEVE EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE RIGE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE A SU VEZ COMO CUERPO COLEGIADO DEBE EXPEDIR CON DILIGENCIA Y POSTERIOR A UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, LOS BANDOS, ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A PROMOVER LA ARMONÍA SOCIAL Y EL BIEN COMÚN.

EL PRINCIPAL ELEMENTO DE UN MUNICIPIO ES LA POBLACIÓN O COLECTIVO DE PERSONAS FÍSICAS, DELIMITADO DE UN MODO OBJETIVO POR LA POSESIÓN DE UN VÍNCULO ESPECIAL DE PERTENENCIA Y RELACIÓN CON ÉL Y SE ORIGINA POR LA RESIDENCIA PERMANENTE O CIRCUNSTANCIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE LO DELIMITA, DE AHÍ LO IMPORTANTE QUE RESULTA QUE LOS MISMOS CIUDADANOS, SEAN QUIENES MEDIANTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ESTE CUERPO DE NORMAS JURÍDICAS, DETERMINEN CON SU APLICACIÓN, LA EFICACIA Y OPERATIVIDAD DE ESTE BANDO.

TODO LO ANTES EXPUESTO, EL MUNICIPIO DE COPALA, COMO UNA DE SUS PRIORITARIAS OBLIGACIONES, EXPIDE EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO, DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ORDENAMIENTOS VIGENTES Y QUE

ACTUALIZAN EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR DE 1917 DONDE ENCONTRAMOS EL ORIGEN DE LA DETERMINACIÓN DE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA CÉLULA BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALA, GUERRERO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 170, 171 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV, 72 Y 73 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, A LOS HABITANTES DEL MISMO.

H A G O S A B E R

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 178 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 6 FRACCIÓN V Y 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE. **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL.**

Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

PROFR. CRISTINO LORENZO LARA.

SECRETARIO GENERAL.

RÚBRICA.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE COPALA, ES INTEGRANTE DEL TERRITORIO Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 170 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE COPALA, ESTÁ DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, RECURSOS Y SERVICIOS DESTINADOS A LA COMUNIDAD, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL PRESENTE BANDO SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE INTERÉS PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE COPALA GUERRERO.

ARTÍCULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, TIENE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN SOBRE SU TERRITORIO, ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COPALA, TENDRÁ COMO FINES LOS SIGUIENTES:

I. RECONOCER Y ASEGURAR A SUS HABITANTES EL GOCE DE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

III. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO, SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

IV. LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE FOMENTEN LA SEGURIDAD, MORALIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO CON APEGO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- EL NOMBRE ES EL TRIBUTO DEL MUNICIPIO; EL ESCUDO SU SÍMBOLO REPRESENTATIVO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE COPALA, CONSERVARÁ SU NOMBRE ACTUAL Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO O CAMBIADO POR ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO EN PLENO, CON LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN FORMA EXCLUSIVA POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER OFICIAL PATRIMONIAL OFICINAS Y LOS DEMÁS ACTOS QUE CORRESPONDAN A SUS ATRIBUCIONES Y FINES; POR LO TANTO, NO PODRÁN SER OBJETO DE OTRO USO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES; LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

ESCUDO OFICIAL



DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL:

UNA RAMA DE COPAL; QUE REPRESENTA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, EL ORIGEN DEL NOMBRE DEL PUEBLO Y EL MUNICIPIO ES NÁHUATL, SUS RAÍCES SON: COPALITECH; QUE SIGNIFICA LUGAR DONDE ABUNDA EL COPAL O TIERRA DEL COPAL.

DOS PALMERAS, QUE SIMBOLIZAN UNA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO.

UNA EMBARCACIÓN Y UN PEZ VELA EN EL AGUA; SIGNIFICA LA ACTIVIDAD PESQUERA Y LA AFLUENCIA TURÍSTICA EN EL LITORAL DEL PACIFICO.

DOS MANOS; QUE MUESTRAN EL ESFUERZO PRODUCTIVO Y LA CORDIALIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

EL PUENTE; ES LA VÍA DE ACCESO MÁS IMPORTANTE QUE COMUNICA A LA COSTA CHICA DE GUERRERO Y OAXACA.

LEMA: "LUGAR DONDE ABUNDA EL COPAL"

CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- EL MUNICIPIO DE COPALA, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, TIENE PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, CON LAS LIMITACIONES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 10.- DE ACURDO A LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ INCREMENTAR SU PATRIMONIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SUS FUNCIONES DETERMINEN.

ARTÍCULO 11.- EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARÁ, CONSERVARÁ Y PROCURARÁ LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, FORMULARÁ Y ACTUALIZARÁ LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN XXI, 124, 131 Y 136, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO: 12.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE COPALA, TIENE UNA SUPERFICIE DE 349.4 KILÓMETROS CUADRADOS, COLINDANDO:

AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC.

AL ESTE CON EL RIO DE MARQUELIA. COMO LÍNEA DIVISORIA Y MUNICIPAL.

AL OESTE CON CUAUTEPEC, FLORENCIO VILLAREAL Y LAGUNA DE CHAUTENGO.

AL SUR CON OCÉANO PACIFICO.

ARTÍCULO: 13.- EN CUANTO SU DIVISIÓN POLÍTICA, EL MUNICIPIO DE COPALA SE INTEGRA POR UNA CABECERA MUNICIPAL, QUE ES LA CIUDAD DE COPALA, CONSTITUIDA POR DOCE COLONIAS; CATORCE POBLADOS O COMUNIDADES Y CUATRO RANCHERÍAS, TODOS REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CABECERA MUNICIPAL:

LAS COLONIAS QUE INTEGRAN LA CABECERA MUNICIPAL SON:

1. EL MANGUITO
2. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
3. LAS FLORES
4. VISTA MAR
5. EL ARROYO
6. EL HUICÓN
7. CENTRO
8. CHARCHOVE
9. BARRIO NUEVO
10. LA LOMA
11. VISTA HERMOSA
12. CELAYA
13. EL MAGUEY

COMUNIDADES:

1. ISLALTEPEC (LAS PAROTAS)
2. OJO DE AGUA (LAS SALINAS)
3. LAS LAJAS
4. LOS LIRIOS
5. CAMPANILLA
6. ATRIXCO
7. EL PAPAYO
8. SAN FRANCISCO DE ASÍS
9. EL CARRIZO
10. LA FORTUNA (LA YEGUADA)
11. LAS PEÑAS
12. GRAL. ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ (EL CAMPAMENTO)
13. CAÑADA DEL ARROZ
14. COL. JUAN N. ÁLVAREZ (PLAYA VENTURA)

RANCHERÍAS:

1. MATA DE MANGLE
 2. CRUCERO DEL FOGÓN
-

3. EL FOGÓN
4. CHARCO CARRIZO
5. LA IMPULSORA
6. CRUCERO DE CAMPANILLA

ARTÍCULO 14.- EL H. AYUNTAMIENTO CON BASE EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA SU MEJOR ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TIENE LA FACULTAD DE HACER MODIFICACIONES, ADICIONES, CAMBIOS DE CATEGORÍAS Y DENOMINACIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, TOMANDO EN CUENTA SUS DELIMITACIONES Y EXTENSIÓN TERRITORIAL, CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15.- LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPALA, LA CONSTITUYEN LOS HABITANTES QUE RADIQUEN PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, SIN IMPORTAR SU NACIONALIDAD, CREDO, RELIGIÓN O IDEOLOGÍA POLÍTICA.

ARTÍCULO 16.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SE CLASIFICAN EN ORIGINARIOS, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 17.- SON ORIGINARIOS DE ESTE MUNICIPIO, QUIENES HAYAN NACIDO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MISMO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 18.- SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE HABIENDO CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTÍCULO 19.- SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL PRESENTE BANDO, LOS SIGUIENTES:

-
- a) DENUNCIAR CUALQUIER ACTO DELICTIVO O FALTA ADMINISTRATIVA, QUE COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y
 - b) EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN EN LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN CON LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 20.- SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:

- a) LOS HABITANTES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE SU TERRITORIO Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL; Y
- b) QUIENES TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA, PERO EXPRESEN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A CUALQUIER OTRA.

LA VECINDAD SE PIERDE POR RENUNCIA EXPRESA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA GENERAL O POR EL CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SI ÉSTE EXCEDE DE SEIS MESES, SALVO EL CASO DE QUE SE TRATE DE COMISIÓN DE TRABAJO, COMISIÓN OFICIAL, POR ENFERMEDAD, POR ESTUDIOS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA JURÍDICA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIEMPRE QUE NO PERTENEZCAN AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 21.- LA VECINDAD NO SE PIERDE CUANDO EL VECINO SE TRASLADA A RESIDIR A OTRO LUGAR EN VIRTUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO, O BIEN CON MOTIVO DE ESTUDIOS, COMISIONES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS O RAZONES DE SALUD, SIEMPRE QUE NO SEAN PERMANENTES.

ARTÍCULO 22.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO:

- a) TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y CONCESIONES MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL;
-

- b) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, PODRÁN VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, Y
- c) REUNIRSE PARA TRATAR Y DISCUTIR LOS ASUNTOS COMUNITARIOS Y PARA PARTICIPAR EN LAS SESIONES PÚBLICAS Y ASAMBLEAS DE CABILDO.

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS:

- a) RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LA MISMA;
- b) CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CONFORME A LAS LEYES Y DEMÁS ACUERDOS;
- c) PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO;
- d) INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DETERMINADOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES;
- e) CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y EN LAS EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA DEL MUNICIPIO;
- f) VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN;
- g) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES; Y
- h) PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS VISITANTES**

ARTÍCULO 24.- SON VISITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES DE UNA MANERA TEMPORAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES O CULTURALES.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 25.- SON TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, QUIENES DE ALGUNA MANERA ACCIDENTAL O TRANSITORIA SE ENCUENTRAN DE PASO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRÁNSITO.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS EXTRANJEROS**

ARTÍCULO 26.- SON EXTRANJEROS, TODAS AQUELLAS PERSONAS DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA MEXICANA, QUE RESIDEN TEMPORALMENTE EN EL INTERIOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- TODO EL EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON DESEO DE SER VECINO DEL MISMO, DEBERÁ ACREDITAR PREVIAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, DEBIENDO DAR AVISO A LA OFICINA REGIONAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS CORRESPONDIENTE, INFORMANDO A ÉSTA, SU DOMICILIO, ESTADO CIVIL Y ACTIVIDADES A QUE SE DEDIQUE, DE IGUAL MANERA, DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE BANDO, A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS**

ARTÍCULO 28.- SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS. CARGOS Y COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y CONCESIONES MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL;
 - II. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, PODRÁN VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.
-

- III. REUNIRSE PARA TRATAR Y DISCUTIR LOS ASUNTOS COMUNITARIOS Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES PÚBLICAS Y ASAMBLEAS DE CABILDO.
- IV. ASOCIARSE INDIVIDUAL LIBRE Y PACÍFICAMENTE PARA TRATAR ASUNTOS POLÍTICOS DEL MUNICIPIO.
- V. DENUNCIAR CUALQUIER ACTO DELICTIVO O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VI. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN EN LOS ASUNTOS QUE SE REALICEN CON LAS AUTORIDADES DE ESTE MUNICIPIO, AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y
- VII. LOS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 29.- SON OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMANADAS DE LAS MISMAS.
- II. CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CONFORME A LAS LEYES Y DEMÁS ACUERDOS.
- III. PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN REQUERIDOS.
- IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES DETERMINADOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- V. CONTRIBUIR EN TODAS LAS TAREAS DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y EN LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, EMERGENCIA Y DESASTRES QUE AFECTEN LA VIDA DEL MUNICIPIO.
- VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y ESTATALES; ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA POPULAR QUE SE IMPLEMENTEN.
- VII. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES, CENSALES; Y
- VIII. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 30.- SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

-
- I. ALISTARSE EN EL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y SERVIR DE LA MANERA QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA.
 - II. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
 - III. VOTAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR, SENADORES, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.
 - IV. DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES PARA LAS QUE FUERAN NOMBRADOS.
 - V. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE FUERON NOMBRADOS.
 - VI. INCORPORARSE A LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE COADYUVEN A LA VIGILANCIA, APOYO A LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO EN LO SEÑALADO EN LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO.
 - VII. ATENDER A LOS LLAMADOS QUE LE HAGA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, YA SEA MEDIANTE ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
 - VIII. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL MEDIO AMBIENTE.
 - IX. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA CREACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO, EN ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN, ESTABLECIMIENTOS DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
 - X. COOPERAR DE ACUERDO A LA LEY EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
 - XI. PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS, O EN AUXILIO QUE EL MUNICIPIO LE REQUIERA PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL CUIDADO EN SU PATRIMONIO EN LOS CASOS DE EPIDEMIA, SINIESTRO O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO.
 - XII. PROPORCIONAR VERAZMENTE LOS INFORMES Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
 - XIII. PROCURAR QUE LOS HIJOS O MENORES SOBRE QUIENES LEGALMENTE EJERZAN LA TUTELA, RECIBAN LA EDUCACIÓN BÁSICA.
 - XIV. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS
-

- RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.
- XV. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO; Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO O DE LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES
A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- PARA GARANTIZAR EL ORDEN, MORALIDAD, SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO.
- II. DEPOSITAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.
- III. DESTRUIR Y DETERIORAR LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y DE LOS PARTICULARES.
- IV. PERTURBAR EL ORDEN EN LAS REUNIONES PÚBLICAS.
- V. PRACTICAR JUEGOS DE AZAR Y CRUZAR APUESTAS EN CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS DE COMPETENCIA.
- VI. CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS EN LA REALIZACIÓN DE FIESTAS PARTICULARES POR FALTA DE CONTROL, EN EL VOLUMEN DEL SONIDO DE APARATOS EMISORES DE MÚSICA, GRABADA O VIVA.
- VII. REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES BALDÍOS O EN LA VÍA PÚBLICA.
- VIII. UTILIZAR VEHÍCULOS CON ALTAVOCES PARA EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER ESPECIE EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- IX. PRODUCIR MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES EN LAS PRÁCTICAS DE CUALQUIER JUEGO EN LA VÍA PÚBLICA.
- X. FIJAR, ADHERIR Y PINTAR PROPAGANDA EN EDIFICIOS, ESCUELAS, MONUMENTOS, POSTES, KIOSCOS, FUENTES, CASAS PARTICULARES, BARDAS Y CUALQUIER OTRO LUGAR, SIN EL PERMISO DE LA

-
- AUTORIDAD MUNICIPAL O DE LOS PARTICULARES, QUE LEGALMENTE ESTÉN FACULTADOS PARA OTORGARLO.
- XI. FUMAR EN SALAS DE ESPECTÁCULOS, OFICINAS PÚBLICAS O CUALQUIER LUGAR PROHIBIDO PARA HACERLO.
- XII. HACER USO O EXPENDER, EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.
- XIII. ROMPER O DETERIORAR CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES.
- XIV. HACER USO INMODERADO DEL AGUA ENTUBADA Y/O LAVAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON EXCESO DE AGUA EN LA VÍA PÚBLICA.
- XV. INCURRIR EN FALTAS DE RESPETO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- XVI. ESTABLECER DENTRO DE LA ZONA URBANA, RASTROS CLANDESTINOS PAR EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ANIMAL.
- XVII. ESTABLECER COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO RESPECTIVO.
- XVIII. PROVOCAR RUIDOS EXCESIVOS EN EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD, INDUSTRIAL O DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, QUE GENEREN VIBRACIONES, HUMO O POLVO EXCESIVO.
- XIX. HACER USO DE VEHÍCULOS EN MAL ESTADO Y QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE CON HUMO O RUIDOS EXCESIVOS.
- XX. CONSTRUIR SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CUALQUIER TIPO DE OBRA O COLOCAR CUALQUIER OBJETO QUE OBSTRUYA O LIMITE LA VIALIDAD;
- XXI. DETERIORAR O DESTRUIR SEÑALES INFORMATIVAS, RESTRICTIVAS O PREVENTIVAS PARA EVITAR ACCIDENTES;
- XXII. EXPENDER Y QUEMAR COHETES Y OTROS JUEGOS ARTIFICIALES EN LUGARES PÚBLICOS, QUE PRESENTEN PELIGRO PARA LOS HABITANTES Y SU
- XXIII. PATRIMONIO, SALVO AQUELLOS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- XXIV. OBSTRUIR LAS CALLES CON LA VENTA DE CUALQUIER ARTÍCULO O ALIMENTO.
- XXV. EXHIBIR ANUNCIOS, REVISTAS O FOLLETOS CON FIGURAS O INSCRIPCIONES INMORALES O VAYAN EN CONTRA DE LA MORAL.
- XXVI. PERMITIR LA ENTRADA O PERMANENCIA A MENORES DE EDAD EN CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y CUALQUIER OTRO CENTRO DE VICIO.
- XXVII. DESTRUIR LOS BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS AL PÚBLICO POR AUTORIDADES O CUALQUIER PROPAGANDA DE INTERÉS GENERAL.
-

- XXVIII. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE AL TRÁNSITO O AL PASO DE PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- XXIX. COLOCAR CADENAS, POSTES, MECATES O CUALQUIER OTRO OBJETO, QUE OBSTRUYA O LIMITE LA VIALIDAD PEATONAL O VEHICULAR;
- XXX. UTILIZAR EL AGUA DE LA FUENTE PÚBLICA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- XXXI. PROVOCAR EL DESCUIDO Y MALTRATO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS; Y
- XXXII. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LA LEY Y REGLAMENTO QUE REGULEN EL CASO CONCRETO.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO**

ARTÍCULO 32.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, LO CONSTITUYE UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COPALA, QUIEN ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DENTRO DE SU EXTENSIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 33.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COPALA ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO, DELIBERANTE, AUTÓNOMO Y DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE ENCARGA DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SE INTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 170 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y VIGOR.

ARTÍCULO 34.- EL H. AYUNTAMIENTO, COMO CUERPO COLEGIADO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) LEGISLACIÓN;
- b) ADMINISTRACIÓN ; Y
- c) EJECUCIÓN;

ARTÍCULO 35.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 36.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EXPEDIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL RESPONSABLE DEL H. AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO EL ENCARGADO DE EJECUTAR SUS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 38.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES;

- I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL SÍNDICO PROCURADOR; Y
- IV. LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 39.- SON AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. LOS COMISARIOS MUNICIPALES Y AUXILIARES;
- II. LOS DELEGADOS MUNICIPALES;
- III. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y
- IV. EL TITULAR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- SON SERVIDORES PÚBLICOS:

- I. LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO;
- II. EL OFICIAL MAYOR;
- III. EL TESORERO MUNICIPAL;
- IV. LOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS; Y
- V. LOS JEFES DE UNIDADES Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN

GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LOS ARTÍCULOS 61 AL 69, DEL 71 AL 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR Y DEMÁS LEYES DE OBSERVANCIA GENERAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LAS QUE LE CONCEDEN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO EL BANDO Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANAN.

ARTÍCULO 43.- EL SÍNDICO MUNICIPAL TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, ASÍ COMO LAS QUE LE CONCEDEN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO EL BANDO Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANAN.

ARTÍCULO 44.- LOS REGIDORES CUENTAN CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 45.- LAS COMISIONES SON ÓRGANOS DE CONSULTA NO OPERATIVOS, RESPONSABLES DE ESTUDIAR, EXAMINAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LAS NORMAS TENDIENTES A MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EN SU CASO, RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE EJECUTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MISMO.

LAS COMISIONES PODRÁN SER PERMANENTES O ESPECIALES, ACTUARÁN Y DICTAMINARÁN EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A DOS O MÁS DE ELLAS.

ARTÍCULO 46.- LAS COMISIONES SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS REGIDORES, CONFORME A LOS SIGUIENTES RAMOS:

- I. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
- II. DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, JUVENTUD Y ESPECTÁCULOS
- III. DE COMERCIO, ABASTO POPULAR Y TURISMO
- IV. DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
- V. DESARROLLO RURAL Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER
- VI. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AFROMEXICANOS E INDÍGENAS Y MIGRANTES.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE MANERA DIRECTA O A PETICIÓN DE ALGUNO, ALGUNOS O DEL RESTO DE LOS EDILES, PODRÁN INTEGRAR COMISIONES ESPECIALES PARA LA SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA O LA REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN EN ESPECÍFICO; MISMA QUE DURARÁ EN SU CARGO EL TIEMPO QUE UTILICE EN DAR CUMPLIMIENTO A SU ENCOMIENDA, DE LA CUAL PRESENTARÁ AL PLENO DEL CABILDO, EL INFORME O LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 48.- LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES EJERCERÁN SUS FUNCIONES CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 197 AL 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LAS QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 49.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 214 AL 230 DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, POR EL PRESENTE BANDO Y LO QUE AL RESPECTO DISPONGAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 50.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN PERMANENTES ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO PARA PROMOVER, FINANCIAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS O PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS PÚBLICOS Y SE REGIRÁN POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 51.- LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ESTABLECERÁN CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY QUE SEÑALA LAS BASES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y ESTARÁN ORIENTADOS HACIA A COOPERACIÓN POPULAR PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 217 AL 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, A LAS SESIONES SE LES DENOMINARA "SESIÓN DE CABILDO"; ÉSTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, POR SU DESARROLLO SE LES PODRÁ DENOMINAR PÚBLICAS, PRIVADAS Y ABIERTAS.

- I. ORDINARIAS: LAS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN LLEVARSE, DOS SESIONES MENSUALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS QUE SE REALIZAN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES DE URGENCIAS Y SÓLO SE TRATARÁ EL ASUNTO PARA LO QUE FUERAN CONVOCADAS.
- III. SOLEMNES: AQUELLAS QUE SE REVISTEN DE UN CEREMONIAL ESPECIAL, COMO: RECIBIR EL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; LA TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO AYUNTAMIENTO; LA CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIOS HISTÓRICOS Y LA RECEPCIÓN REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS;
- IV. PÚBLICAS: LAS SESIONES QUE ASÍ DETERMINA EL CABILDO;
- V. PRIVADAS: CUANDO EXISTA MOTIVO QUE JUSTIFIQUE QUE ASÍ SEAN O LA LEY ASÍ LO ESTABLEZCA; Y
- VI. ABIERTAS: CUANDO SE CONTEMPLA EN EL ORDEN DEL DÍA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEA CONVOCADA CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- SON SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES LOS QUE MENCIONA ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 54.- LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 98, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMÁS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 55.- LA OFICIAL MAYOR EJECUTARÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE, EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 56.- EL TESORERO MUNICIPAL TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINAN EL ARTÍCULO 106 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, LAS QUE PREVÉ ESTE BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 57.- LOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE UNIDADES Y DEPARTAMENTOS, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL PRESENTE BANDO Y LAS QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 58.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD DE FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PLANTEAMIENTO Y ZONIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, PROMOVER POLÍTICAS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LAS CONSTRUCCIONES Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

ARTÍCULO 59.- EL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DARÁ PRIORIDAD A AQUELLOS FACTORES QUE PROPICIEN LA ARMONÍA, LA SALUD, EL EQUILIBRIO DE LAS COMUNIDADES Y SUS HABITANTES, OTORGANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS ASPECTOS DE VIALIDAD, RUIDO Y VIBRACIONES, EQUIPAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS, TENENCIA DE LA TIERRA, Y REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NECESIDADES QUE REQUIERE EL DESARROLLO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 60.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. PLANEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FORMA COORDINADA Y RACIONAL, TENDIENTE AL MEJORAMIENTO Y A LA UTILIDAD GENERAL EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES;
 - II. FORMULAR LOS PROYECTOS DE LOS PLANOS REGULADORES DE LA ZONA URBANA Y RURALES DEL MUNICIPIO;
 - III. CREAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANA Y LOS DEMÁS QUE SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA;
 - IV. DELIMITAR LAS ZONAS O REGIONES DESTINADAS PARA USO HABITACIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRÍCOLA, CON LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALE LA LEY RESPECTIVA;
-

-
- V. AUTORIZAR LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES, AVENIDAS, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL MUNICIPAL.
 - VI. INSPECCIONAR Y SUPERVISAR LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y HASTA SU TERMINACIÓN, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN;
 - VII. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES Y OTROS QUE SEAN PRESENTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES DISTINTAS AL H. AYUNTAMIENTO;
 - VIII. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN O POR CUALQUIER USO QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS COMÚN;
 - IX. PREVIA LA CALIFICACIÓN QUE HAGA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EXPEDIR LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
 - X. CONSERVAR Y REPARAR LAS VÍAS Y BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES;
 - XI. VIGILAR QUE LOS PREDIOS BALDÍOS SEAN BARDADOS POR SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES;
 - XII. VIGILAR QUE EN LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y EVITAR RIESGOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES.
 - XIII. MANTENER LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, A TRAVÉS DE LOS INSPECTORES DE DICHA DIRECCIÓN; PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES;
 - XIV. PRECISARÁ LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESTRATÉGICOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE CONTENDRÁN LAS PRIORIDADES SOBRE LOS RECURSOS QUE SERÁN ASIGNADOS A TALES FINES. DETERMINANDO LOS INSTRUMENTOS Y LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN. GUARDANDO CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y SE SUJETARÁN A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 221;
 - XV. REVISARÁ EL PLAN MUNICIPAL Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CON LA PRECISIÓN QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CUIDANDO SIEMPRE SU DIFUSIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO DE SU COMPRESIÓN Y APOYO A SUS HABITANTES;
-

-
- XVI. APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD;
 - XVII. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
 - XVIII. ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN PREVISTA EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ESTOS DERIVEN.
 - XIX. PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES E INVERSIONES PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;
 - XX. CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN, LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA, CON OTROS MUNICIPIOS O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTOS EN LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y LOS DEMÁS QUE DE ESTOS DERIVEN;
 - XXI. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO Y EN LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA MATERIA;
 - XXII. EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS;
 - XXIII. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLES Y DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS;
 - XXIV. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO, LA VIVIENDA Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
 - XXV. INFORMAR Y DIFUNDIR PERMANENTEMENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; Y
 - XXVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.
-

TÍTULO QUINTO
DE LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COPALA, CON EL CONCURSO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRÁ A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- b) ALUMBRADO PÚBLICO
- c) LIMPIA
- d) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO
- e) PANTEONES
- f) RASTRO
- g) CALLES, PARQUES Y JARDINES
- h) SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; Y
- i) LAS DEMÁS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTÍCULO 62.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁN SUMINISTRARSE DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y PERMANENTE, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, ACORDE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 63.- CON LAS FACULTADES CONFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SE ORGANIZARÁ Y SE REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, AUXILIÁNDOSE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 64.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁ CARGO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS O CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE INTERVENGAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 65.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COPALA, CON LA APROBACIÓN EXPRESA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LE OTORQUE, PODRÁ COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDAN, CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASIMISMO:

- a) SI POR CUALQUIER CAUSA EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE REDUCE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDE ORDENAR QUE ESTE COMITÉ SEA RENOVADO O SE VUELVA A CONSTITUIR; Y
- b) TODOS LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁN UNA VIGENCIA IGUAL AL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR LO CUAL AL TÉRMINO DE CADA ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁN SIN VALIDEZ ALGUNA.

ARTÍCULO 66.- CUANDO EL INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN REQUIERA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEA MODIFICADA, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ REVISAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FORMAS QUE REGLAMENTEN LA PRESTACIÓN DE DICHSO SERVICIOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 67.- CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 177 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O BIEN COORDINADA O CONCESIONADA A LOS PARTICULARES, SUJETÁNDOSE A LO QUE EN EFECTO DISPONE LA MISMA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, PERO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER CONCESIONADOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS
Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 68.- CON AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PODRÁ CREAR EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE AL ORDEN JURÍDICO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EL PRESENTE BANDO, SIN CONTRAVENIR EL INTERÉS SOCIAL.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO A LA POBLACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA; PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 70.- LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE ESTE CAPÍTULO SON DE INTERÉS SOCIAL, ENCAMINADAS A HACER CONCIENCIA EN EL HABITANTE URBANO Y RURAL DE:

- a) LA PREVENCIÓN, LA RESTAURACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- b) LA PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES, ECOSISTEMAS, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
- c) LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS RECARGAS ACUÍFERAS, DEL AIRE Y DE LOS SUELOS; Y
- d) DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO.

ARTÍCULO 71.- SERÁN OBJETO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS AQUELLOS QUE CONTAMINEN, ASÍ COMO LOS FACTORES CAUSALES DEL DETERIORO AMBIENTAL, CUALESQUIERA QUE SEAN SU PROCEDENCIA Y ORIGEN; QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DAÑEN O DEGRADEN A LOS ECOSISTEMAS, LOS RECURSOS NATURALES Y BIENES DEL MUNICIPIO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ANTERIORES SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 72.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, EL DERECHO A LA POBLACIÓN A LA SALUD, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 4°. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY

GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PROCURANDO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DE LOS HABITANTES TODO EL MUNICIPIO;
- b) LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA HUMANA,
- c) LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES QUE COADYUVEN A LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISFRUTE DE CONDICIONES DE SALUD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL.
- d) LA EXTENSIÓN DE APTITUDES SOLIDARIAS Y RESPONSABLES DE LA POBLACIÓN EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD.
- e) EL DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SATISFAGAN EFICAZ U OPORTUNAMENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN; Y
- f) EL CONOCIMIENTO PARA EL ADECUADO APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 73.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL, ELABORARÁ Y EJECUTARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA INTEGRACIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, ESTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 74.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS QUE REALICE EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LLEVARÁ A CABO CAMPAÑAS PARA LA PREVENCIÓN DE FARMACODEPENDENCIA, ALCOHOLISMO, PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, VAGANCIA, TABAQUISMO Y MENDICIDAD.

ARTÍCULO 75.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICA O PRIVADAS, PROMOVERÁ LA ATENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE SUFRAN ALGUNAS ADICCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 76.- EL H. AYUNTAMIENTO Y EL DIF MUNICIPAL, PODRÁN REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIOECONÓMICAS, A TRAVÉS DEL

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, PARA VIGILAR QUE LOS MENORES SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES PROPIAS DE SU EDAD, EN OBSERVANCIA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES, VIGENTE EN EL ESTADO.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 77.- EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CONSERVACIÓN, SANEAMIENTO, REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS, CONJUNTAMENTE CON LOS EJIDOS, COMUNIDADES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO, ASIMISMO, EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL COMO SON: CALLES, AVENIDAS, PARQUES, FUENTES, KIOSCOS, JARDINES Y MONUMENTOS UBICADOS DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 78.- LOS CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS HABITANTES EN GENERAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 79.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, PROMOVRIENDO LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 80.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COORDINARÁ ACCIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO, PARA EVITAR LA TALA INMODERADA DE ÁRBOLES DENTRO DE SU TERRITORIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FORESTAL, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 81.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL ESTADO, PROCURARÁ QUE SE CUMPLA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3°. CONSTITUCIONAL, SU LEY REGLAMENTARIA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIONES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 82.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES IMPULSARÁN LA EDUCACIÓN ENTRE SUS HABITANTES, DESARROLLANDO ACTIVIDADES

CÍVICAS Y CULTURALES, FOMENTANDO CON ELLO LOS SENTIMIENTOS PATRIÓTICOS Y SOLIDARIDAD NACIONAL, ASIMISMO:

- a) NOMBRARÁN UN CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN COORDINADOR GENERAL Y UN SECRETARIO TÉCNICO.
- b) ADEMÁS SE NOMBRARÁN CONSEJEROS A;
 - LOS PRESIDENTES DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA;
 - LOS MAESTROS DISTINGUIDOS DEL MUNICIPIO;
 - UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE MAESTROS;
 - UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y
 - LOS SUPERVISORES DE EDUCACIÓN DE LA ZONA ESCOLAR;
- c) ESTE CONSEJO ANALIZARÁ Y PROPODRÁ AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SU ATENCIÓN.
- d) LLEVARÁ EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE TODAS LAS PROPUESTAS HASTA SU CUMPLIMIENTO; Y
- e) DARA ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE GENEREN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA, QUE TIENE COMO FIN MANTENER Y VIGILAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS COMO:

- I. GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO PROPIO;
- II. BRINDAR SEGURIDAD A LOS TRANSEÚNTES Y A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS;
- III. MANTENER LA PAZ PÚBLICA Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 84.- LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, TENDRÁ

EL CUIDADO DE SALVAGUARDAR LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, QUE SE CONSAGRAN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 85.- LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, LA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y POR LOS DEMÁS REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 86.- EL TITULAR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, ADMINISTRATIVAMENTE ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ES DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA BUENA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL A SU MANDO, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES DEL MATERIA.

ARTÍCULO 87.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA Y EN SU CASO, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ BAJO LA COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA POR EL INFRACTOR Y TODAS AQUELLAS CONTRARIAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, OBSERVARÁ EN TODO MOMENTO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DISPONE EL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 88.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO Y VECINO DEL MUNICIPIO DE COPALA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN.
- II. SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- III. NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO INTENCIONAL Y
- V. GOZAR DE BUENA CONDUCTA.

ARTÍCULO 89.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ CALIFICADOR LAS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS BOLETAS LEVANTADAS POR LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO, DETERMINANDO SU PROCEDENCIA Y CALIFICACIÓN EN SU CASO.
- II. AGOTAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE BANDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.
- III. FUNDAR Y MOTIVAR SUS RESOLUCIONES CUANDO PROCEDA LA MULTA ADMINISTRATIVA POR LA FALTA COMETIDA, NOTIFICANDO A LOS INFRACTORES DE LA MISMA.
- IV. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTROS Y ESTADÍSTICAS DE LAS FALTAS COMETIDAS AL PRESENTE BANDO, DE LAS SANCIONES IMPUESTAS, Y
- V. RENDIR INFORMACIÓN DIARIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y AL SÍNDICO PROCURADOR, DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL BANDO DE POLICÍA GOBIERNO, ASÍ COMO DE LOS ARRESTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EJECUTADO.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 90.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SE SUJETARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO EN VIGOR Y DEMÁS LEYES DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 91.- LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ ASISTIR, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO OPORTUNO A LOS LESIONADOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO O CUALQUIER ÍNDOLE, DICTANDO LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA QUE ASEGUREN LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y AQUELLAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO 92.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y OFICIOS VARIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 93.- SE REQUIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

- I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE SERVICIOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO;
- II. LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS; Y
- III. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECÍFICO DE SUELO; ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE; DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES; Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA PÚBLICA O PARTICULAR, MISMA QUE SERÁ OTORGADA POR LA DEPENDENCIA O DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 94.- CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 92 DE ESTE BANDO, DEBERÁ CONTAR CON EL PERMISO O LICENCIA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO. CUANDO NO SEA ESTE QUIEN.

ARTÍCULO 95.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE SE MENCIONAN EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES CADUCARÁN EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE EXPIDAN, SU REFRENDO SERÁ MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE CADA AÑO, PRESENTANDO OBLIGATORIAMENTE EL RECIBO DE PAGO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA Y SU REFRENDO RESPECTIVO, LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 DEL PRESENTE BANDO, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SON:

- I. SOLICITUD DE APERTURA POR ESCRITO, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE DEBERÁ CONTENER:
 - NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE
-

- GIRO QUE PRETENDE EXPLOTAR
 - DOMICILIO DONDE SE PRETENDA UBICAR EL NEGOCIO, Y
 - CAPITAL EN GIRO ESTIMADO.
- II. TRAMITAR CONSTANCIA ANTE LA OFICINA DE REGLAMENTOS, QUE ACREDITE QUE EL LOCAL EN QUE SE PRETENDE ESTABLECER EL NEGOCIO DE QUE SE TRATE, ES ADECUADO Y NO SE ENCUENTRE A MENOS DE 200 METROS DE INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDEN SER PERTURBADAS EN SUS ACTIVIDADES.
- III. ACREDITAR EL PAGO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LICENCIA SANITARIA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- IV. PARA EL CASO DE QUE EN EL NEGOCIO QUE SE PRETENDE ESTABLECER SE VAYA A EXPENDER EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, SE REQUIERE:
- ❖ INSPECCIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE POR PARTE DE LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD, A EFECTO DE VERIFICAR QUE SEAN CUMPLIDAS LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CONTIENEN LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS.
- V.- EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN FISCAL MUNICIPAL ASÍ LO DETERMINE, HACER EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y
- VI.- PARA EL CASO DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS, SÓLO SERÁN EXIGIBLES LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS III Y V. LOS GIROS BLANCOS YA ESTABLECIDOS, DEBERÁN OBTENER SU CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS Y LOS DE NUEVA APERTURA CONTARÁN CON UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES PARA INSCRIBIRSE EN EL MISMO, PREVIO PAGO A SUS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 96.- EL TRASPASO O CESIÓN DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA GIROS COMERCIALES, SÓLO SE HARÁN CON LA AUTORIZACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 97.- LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DEBERÁN COLOCARSE A LA VISTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE MOSTRAR A LOS INSPECTORES MUNICIPALES AUTORIZADOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA, RELACIONADA CON SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

ARTÍCULO 98.- LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A DOS O MÁS GIROS DIFERENTES, EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN

SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTE BANDO DETERMINA PARA EL EJERCICIO DE CADA GIRO.

ARTÍCULO 99.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS DE LOS NEGOCIOS QUE TENGAN LICENCIA PARA VENDER VINOS, LICORES O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, PERMITIR QUE ESTOS PRODUCTOS SEAN VENDIDOS Y/O CONSUMIDOS POR MENORES DE EDAD EN EL PROPIO ESTABLECIMIENTO O EN LA VÍA PÚBLICA CERCANA AL MISMO. AQUELLOS QUE INFRINJAN ESTE DISPOSITIVO SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU NEGOCIO.

ARTÍCULO 100.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y/O ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS QUE TENGAN LICENCIAS PARA VENDER VINOS, LICORES O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, PERMITIR QUE ESTE PRODUCTO SEA CONSUMIDO POR PERSONAS ADULTAS EN EL PROPIO ESTABLECIMIENTO O EN LA VÍA PÚBLICA CERCANA AL MISMO. AQUELLOS QUE INFRINJAN ESTE DISPOSITIVO SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU NEGOCIO.

ARTÍCULO 101.- LOS RESTAURANTES QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA, SÓLO PODRÁN HACERLO SI SE SIRVEN CON LOS RESPECTIVOS ALIMENTOS, A EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS ESPECIALES QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTABLECIMIENTOS, LO CUAL DEBERÁ HACERSE CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 102.- POR CUANTO HACE A LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PARA BARES Y CANTINAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY SANITARIA, FISCALES, EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, SE PODRÁ AUTORIZAR SU FUNCIONAMIENTO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIONES EN TODOS SUS GÉNEROS.

ARTÍCULO 103.- LOS NEGOCIOS A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE PERSIANAS, CORTINAS O ALGÚN OTRO MATERIAL QUE NO PERMITA LA VISIBILIDAD AL INTERIOR, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 104.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL NEGARÁ LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE SE ESTABLEZCA NUEVOS NEGOCIOS DONDE HAYA VENTA DE CERVEZA, BARES O CANTINAS A 200 METROS DE CENTROS DE EDUCATIVOS, HOSPITALES,

MERCADOS, PARQUES, TEMPLOS, GUARDERÍAS Y OFICINAS PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 105.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS IMPEDIRÁN LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A SU ESTABLECIMIENTO; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR A LAS DISCOTECAS EXCLUSIVAMENTE LA CELEBRACIÓN DE TARDEADAS PARA MENORES DE EDAD SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL HORARIO QUE LA AUTORIDAD DETERMINE, DE LO CONTRARIO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 106.- EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ NEGAR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, CANCELAR O SUSPENDER LAS OTORGADAS Y ORDENAR CLAUSURAR, SEGÚN EL CASO, CUANDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CAUSEN PERJUICIOS A LA SOCIEDAD O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS, EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- I. ENTORPECER A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- II. LA COMISIÓN DE DELITOS;
- III. LAS FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL ORDEN PÚBLICO Y LA COMISIÓN DE OTRAS INFRACCIONES QUE A SU JUICIO JUSTIFIQUE LA MEDIDA;
- IV. CUNDO PARA OBTENER LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVOS SE APORTEN DATOS FALSOS;
- V. CUANDO NO SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL BANDO MUNICIPAL Y POR LAS DEMÁS REGLAMENTACIONES APLICABLES; Y
- VI. CUANDO SE FUSIONE A UN GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO.

LA CLAUSURA DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO DESPUÉS DE QUE EL INFRACTOR HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO Y EN DOS OCASIONES, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, SIN QUE HAYA REGULARIZADO LA INFRACCIÓN COMETIDA.

LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO SERÁ INMEDIATA, CUANDO SE PRODUZCA LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.

ARTÍCULO 107.- EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CAPÍTULO, ESTA DEBERÁ NOTIFICARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA QUE SE VERIFIQUE EL HECHO A EFECTO DE PROCEDER A DAR DE BAJA A LA NEGOCIACIÓN CLAUSURADA EN EL PADRÓN RESPECTIVO, HACIENDO LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 108.- LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN, SE REGIRÁN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 109.- SE PROHÍBE EL COMERCIO RODANTE QUE SE EJERCE EN VEHÍCULOS MOTRICES DE MANERA AMBULANTE, CON O SIN SONIDO, DE PRODUCTOS COMO: FRUTAS, LEGUMBRES Y LEGUMINOSAS, ROPA, CALZADO, OTROS PRODUCTOS Y OTRAS PROMOCIONES, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 110.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN AL PÚBLICO EL SERVICIO DE INTERNET, DEBERÁN COLOCAR AL INTERIOR DEL LOCAL, CARTELES QUE CONTENGAN LA PROHIBICIÓN EXPRESA AL ACCESO A PÁGINAS QUE CONTENGAN PORNOGRAFÍA, PEDOFILIA, EROTISMO, TANTO EN VIDEOS, IMÁGENES COMO EN TEXTOS, ASÍ COMO SITIOS QUE CONTRAVENGAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 111.- EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ QUÉ DIVERSIONES REQUIERAN DE PERMISO ESPECIAL, DETERMINANDO LA FACULTAD DE SUSPENDER O CLAUSURAR EN CUALQUIER TIEMPO LA FUNCIÓN CUANDO LLEGARA A ALTERAR EL ORDEN, LA MORALIDAD, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, DEBIENDO ACTUAR COMO AUTORIDAD EJECUTORA EN ESTE CASO, EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS Y LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 112.- ES FACULTAD DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, VERIFICAR

LOS PRECIOS MÁXIMOS DE ENTRADAS A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA, CALIDAD Y NOVEDAD DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EN LOS LOCALES SUPERVISAR LA PRESENTACIÓN Y LA HIGIENE.

ARTÍCULO 113.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE SE REBASE LA CAPACIDAD DE CUPO DE LOS LOCALES, EN LA PRESENTACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS, ASÍ COMO EL MÁXIMO DE LOS PRECIOS DE ENTRADA Y LA REVENTA, DEBIENDO SER VERIFICADOS POR EL DIRECTOR DE REGLAMENTO Y ESPECTÁCULOS, ASÍ COMO CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL CREDO, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 114.- PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS, PREVIAMENTE SE HARÁ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR ESCRITO, MANIFESTANDO EN QUÉ CONSISTE EL ESPECTÁCULO A PRESENTAR, LUGAR, PRECIOS Y HORARIOS DE LAS FUNCIONES Y TODO CAMBIO QUE SUFRA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN, DEBERÁ HACERSE SABER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EFECTO DE ACORDAR LO PROCEDENTE, ESTE AVISO DEBERÁ HACERSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE 48 HORAS, COMO MÁXIMO.

ARTÍCULO 115.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA A PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS A LOS ESPECTÁCULOS RESERVADOS PARA ADULTOS.

ARTÍCULO 116.- LA PROGRAMACIÓN CINEMATOGRAFICA DEBERÁ EXHIBIRSE SEGÚN LA CLASIFICACIÓN "A" "B" "C" Y "D", QUEDANDO PROHIBIDA LA ENTRADA A LOS ADOLESCENTES EN LA PROYECCIÓN DE PELÍCULAS DE CLASIFICACIÓN "C" Y "D" Y A LOS NIÑOS MENORES DE EDAD, A LA CLASIFICACIÓN "B" "C" Y "D"; LAS EMPRESAS SERÁN SANCIONADAS POR INCUMPLIMIENTO A ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 117.- SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE A LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS LA EXHIBICIÓN DE LOS AVANCES DE PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "C" Y "D" EN LAS FUNCIONES CON CLASIFICACIÓN "A" Y "B".

ARTÍCULO 118.- EN LAS FUNCIONES DE MATINÉE, ÚNICAMENTE SE EXHIBIRÁN LAS PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "A", PROHIBIÉNDOSE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS CON CLASIFICACIÓN "B" "C" Y "D"

ARTÍCULO 119.- EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE REALICEN, ÚNICAMENTE SE EXPENDERÁN REFRESCOS Y DEMÁS GOLOSINAS EN ENVASE DESECHABLE, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD NECESARIAS PARA LOS ESPECTADORES, QUEDANDO PROHIBIDO FUMAR EN LA SALA DE EXHIBICIÓN, DEBIENDO LA EMPRESA COLOCAR LOS ANUNCIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 120.- LOS ESPECTADORES QUE ALTEREN EL ORDEN, DEN FALSAS ALARMAS, SE PRESENTEN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, SERÁN DESALOJADOS DEL LUGAR Y ARRESTADOS INCONMUTABLEMENTE HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, SIN PERJUICIO DE SER CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE QUE SE COMETIERE ALGÚN DELITO.

ARTÍCULO 121.- LOS ORGANIZADORES O EMPRESARIOS DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO, DEBERÁN MOSTRAR A LOS INSPECTORES MUNICIPALES AUTORIZADOS, LA DOCUMENTACIÓN Y EL BOLETAJE DE LA TAQUILLA Y EN GENERAL LAS ENTRADAS VENDIDAS.

ARTÍCULO 122.- LOS VIDEOCLUBES AUTORIZADOS PARA LA RENTA DE PELÍCULAS EN VIDEOCASSETES, CD'S, DVD, O CUALQUIER OTRO FORMATO, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 DE ESTE BANDO, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ALQUILER Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "C" Y "D" A LOS MENORES DE EDAD.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 123.- LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE REALICEN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE COPALA, SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE PREVÉ LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 124.- LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO SE CLASIFICAN EN: ORDINARIOS, ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 125.- PARA REALIZAR ACTIVIDADES CON HORARIO EXTRAORDINARIO, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPALA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 126.- LOS PERMISOS PARA PERIFONEO SERÁN UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ANUNCIOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, QUEDANDO PROHIBIDO PONER CUALQUIER TIPO DE MÚSICA QUE PERTURBE LA TRANQUILIDAD Y EL DESCANSO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. EL HORARIO QUE SE APLICA PARA LOS PERMISOS OTORGADOS PARA EL PERIFONEO, QUEDA ESTABLECIDO DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO MATUTINO DE LAS 7:00 A. M. A LAS 19:00 P. M., EXCEPTO EN CASOS DE URGENCIA Y CUANDO SE JUSTIFIQUE, SE PODRÁ PERIFONEAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 127.- CON EL FIN DE PRESERVAR LA BUENA IMAGEN URBANA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, SE PROHÍBE LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA DE TODO TIPO.

ARTÍCULO 128.- PODRÁN FUNCIONAR CON HORARIO ESPECIAL LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS;

I.- FUNCIONARÁ LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, DE LUNES A DOMINGO;

- a) HOTELES, MOTELES Y CASA DE HUÉSPEDES;
- b) CLÍNICAS, HOSPITALES, CONSULTORIOS MÉDICOS, SANATORIOS Y FARMACIAS;
- c) FUNERARIAS, CREMATORIOS Y VELATORIOS;
- d) GASOLINERAS;
- e) VULCANIZADORAS, TALLERES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS; Y
- f) TRASPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN GENERAL.

II.- LAS FARMACIAS Y FUNERARIAS DEBERÁN CUBRIR UN HORARIO DE GUARDIA, QUE SERÁ DE LAS VEINTIÚN HORAS DEL DÍA QUE CORRESPONDA A SU ROL INTERNO, HASTA LAS NUEVE HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

III.- FUNCIONARÁN DE LAS CINCO A LAS VEINTITRÉS HORAS, DE LUNES A DOMINGO:

- a) TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL ;
- b) LECHERÍAS; Y
- c) PANADERÍAS, PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS;

IV.- FUNCIONARÁN DE LAS OCHO A LAS VEINTIÚN HORAS, DE LUNES A DOMINGO:

- a) CERRAJERÍAS, FERRETERÍAS, Tlapalerías, VIDRIERÍAS Y MUEBLERÍAS;

- b) TALLERES DE ORFEBRERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS, DE HOJALATERÍAS Y PINTURA;
- c) PAPELERÍAS Y LIBRERÍAS;
- d) MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN;
- e) VENTA DE LLANTAS;
- f) AUTO LAVADOS;
- g) MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA;

- h) PURIFICADORAS DE AGUA;
- i) REFRESQUERÍAS Y DEPÓSITOS DE REFRESCOS;
- j) GASERAS;
- k) ZAPATERÍAS, VENTA DE ROPA Y REGALOS;
- l) PLATERÍAS Y JOYERÍAS;
- m) IMPRENTAS;
- n) INSTITUCIONES BANCARIAS Y CASAS DE EMPEÑO;
- o) JUGUETERÍAS;
- p) MERCERÍAS;
- q) VENTA DE CELULARES;
- r) PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTÉTICAS;
- s) LAVANDERÍAS Y SIMILARES;
- t) ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍAS; Y
- u) CASETAS TELEFÓNICAS.

V.- FUNCIONARÁN DE LAS SIETE A LAS VEINTIDÓS HORAS, DE LUNES A DOMINGO:

- a) LOS SUPERMERCADOS;
- b) TIENDAS DE ABARROTES, MINI SÚPER Y MISCELÁNEAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- c) VENTA DE LÁCTEOS;
- d) NEVERÍAS Y PALETERÍAS;
- e) TORTILLERÍAS, FRUTAS Y LEGUMBRES;
- f) RESTAURANTES CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ALIMENTOS;
- g) REFACCIONARIAS;
- h) DEPÓSITOS DE CERVEZAS;
- i) CENTROS DE REHABILITACIÓN;
- j) INTERNET Y VIDEOJUEGOS; Y
- k) BALNEARIOS Y SIMILARES.

VI.- FUNCIONARÁN DE LAS OCHO HORAS A LAS VEINTIÚN HORAS, DE LUNES A DOMINGO;

- a) COCINAS ECONÓMICAS, CEVICHERAS, ROSTICERÍAS, FONDAS Y ANTOJITOS;
- b) OFICINAS ADMINISTRATIVAS;

- c) TIANGUIS;
- d) ESTANCIAS INFANTILES; Y
- e) ESCUELA DE COMPUTACIÓN.

VII.- FUNCIONARÁN DE LAS SIETE A LAS VEINTICUATRO HORAS, DE LUNES A DOMINGO;

- a) LOS RESTAURANTES CON SERVICIOS DE BAR;
- b) TAQUERÍAS, BOTANEROS Y SIMILARES; Y

c) CAFETERÍAS.

VIII.- FUNCIONARÁN DE LAS SIETE A LAS VEINTIUNA HORAS, DE LUNES A SÁBADO;

- a) LAMINADORAS; Y
- b) TALLERES DE HERRERÍA Y MADERERÍAS.

IX.- FUNCIONARÁN DE LAS OCHO A LAS VEINTICUATRO HORAS, DE LUNES A DOMINGO;

- a) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TEATRO;
- b) EVENTOS DE LUCHA LIBRE Y BOX;
- c) EVENTOS TAURINOS;
- d) EVENTOS DE FUTBOL;
- e) POZOLERÍAS; Y

f) PIZZERÍAS CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

X.- FUNCIONARÁN DE LAS DIEZ A LAS VEINTICUATRO HORAS, DE LUNES A DOMINGO:

- a) BARES Y CANTINAS

XI.- FUNCIONARÁN DE LAS DIEZ A LAS VEINTITRÉS HORAS DE LUNES A SÁBADO:

- a) LOS BILLARES.

CON EXCEPCIÓN DEL DÍA DOMINGO, QUE SÓLO PERMANECERÁN ABIERTOS HASTA LAS VEINTIÚN HORAS.

XII.- FUNCIONARÁN DE LAS NUEVE A LAS VEINTIÚN HORAS, DE LUNES A DOMINGO:

- a) LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PELÍCULAS; Y
- b) LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INFANTILES Y JUVENILES;

XIII.- FUNCIONARÁN DE LAS DIECINUEVE A LAS TRES HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, DE LUNES A DOMINGO:

- a) LAS DISCOTECAS Y CENTROS DE BAILE.

XIV.- FUNCIONARÁN DE LAS CATORCE A LAS DOS HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, DE LUNES A DOMINGO.

- a) SALONES DE FIESTA;

XV.- FUNCIONARÁN DE LAS OCHO A LAS VEINTIDÓS HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, DE LUNES A DOMINGO;

- a) VINATERÍAS;
- b) TIENDAS DEPARTAMENTALES.

XVI.-FUNCIONARÁN DE DIECINUEVE A LAS CINCO HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, DE LUNES A DOMINGO;

- a) LOS CENTROS NOCTURNOS.

ARTÍCULO 129.- QUEDA PROHIBIDO EN LOS DÍAS FESTIVOS NACIONALES, QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN Y ESPECIALMENTE LOS DÍAS DE ELECCIONES, EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADO CONFORME LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 130.- LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, ESTÁN OBLIGADAS A RESPETAR LOS BIENES PÚBLICOS COMO SON: LAS CALLES, LOS PARQUES, KIOSCOS, JARDINES, ÁREAS DE RECREACIÓN Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 131.- LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE ORIENTACIÓN AL PÚBLICO, SE AUTORIZARÁN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 132.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES EXPENDERÁN SUS MERCANCÍAS EN LOS LUGARES ZONAS Y HORARIOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA SUPERVISIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 133.- LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, SE PRESENTARÁN EN LUGARES QUE OFREZCAN SEGURIDAD A LOS ESPECTADORES, DEBIENDO CONTAR CON EQUIPOS CONTRA INCENDIOS Y SEÑALAMIENTOS ADECUADOS EN LAS PUERTAS, SALIDAS DE EMERGENCIA, SEÑALES PREVENTIVAS Y EXTRACTORES DE AIRE, CUANDO EL ESPECTÁCULO SE PRESENTE EN LUGARES CERRADOS.

ARTÍCULO 134.- LOS EMPRESARIOS O SUS REPRESENTANTES QUE ORGANICEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, SE SUJETARÁN ESTRUCTAMENTE A LOS PRECIOS AUTORIZADOS Y A CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PROPAGANDA DADA A CONOCER AL PÚBLICO, QUEDANDO PROHIBIDO QUE PARA DAR A CONOCER SU PUBLICIDAD, UTILICEN ALTAVOCES EN LA ZONA CONSIDERADA COMO CENTRO; ASIMISMO, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO ADHERIR A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, POSTES O PAREDES DE LAS CASAS EN LA VÍA

PÚBLICA EN LA ZONA MENCIONADA, CARTELES DE CUALQUIER TIPO. LA CONTRAVENCIÓN A ESTE DISPOSITIVO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 135.- LOS PARTICULARES, ASOCIACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PODRÁN REALIZAR MANIFESTACIONES, MÍTINES O REUNIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 136.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, PODRÁ AUTORIZAR LAS MANIFESTACIONES O MÍTINES PÚBLICOS Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCURANDO MANTENER EL ORDEN Y RESPETO A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS.

ARTÍCULO 137.- LOS ORGANIZADORES, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD CON UN MÍNIMO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES O MÍTINES, ACOMPAÑANDO PARA ELLO, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA ASOCIACIÓN O PARTIDO POLÍTICO QUE LA OTORGA.

ARTÍCULO 138.- LA SOLICITUD A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ IR DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DEBERÁ CONTENER:

- I. MOTIVO O CAUSA DE LA REUNIÓN;
- II. EL OBJETO O LA FINALIDAD;
- III. TRAYECTO DE LA MANIFESTACIÓN Y/O LUGAR DE REUNIÓN DEL MITIN;
- IV. FECHA Y HORA EN QUE SE PRETENDA REALIZAR; DURACIÓN DEL EVENTO; Y
- V. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ORGANIZADORES, QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD DE DICHO ACTO.

ARTÍCULO 139.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONSIDERA PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICEN DOS O MÁS MÍTINES O

MANIFESTACIONES POR GRUPOS ANTAGÓNICOS EN UN MISMO HORARIO Y DARÁ PREFERENCIA A QUIEN PRIMERO HAYA SOLICITADO EL PERMISO, DE ACUERDO A LA FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN QUE APAREZCA EN EL ESCRITO DE PETICIÓN.

ARTÍCULO 140.- SERÁN RESPONSABLE DE LOS ACTOS U OMISIONES QUE LLEGARAN A CONSTITUIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN LA MANIFESTACIONES O MÍTINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPÍTULO, LOS ORGANIZADORES O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DE LOS ILÍCITOS.

ARTÍCULO 141.- LOS PARTICIPANTES U ORGANIZADORES DE MÍTINES Y MANIFESTACIONES SERÁN RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN EN LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O LOS BIENES DE LOS PARTICULARES, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

ARTÍCULO 142.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO, SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; LA LEY DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO; LEY DE LA REFORMA AGRARIA Y DECRETOS RELATIVOS DE LA MATERIA; LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES; ASIMISMO, QUE SE INTEGRE LA ACTIVIDAD FORESTAL Y/O MEDIO AMBIENTE, LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA FACILITAR LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y LA LEY GENERAL AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 143.- EL H. AYUNTAMIENTO, AUTORIZARÁ LICENCIAS O PERMISOS A LAS PERSONAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE GANADO, ASÍ COMO, LAS GUÍAS DE TRASLADOS.

ARTÍCULO 144.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONJUNTAMENTE CON LAS FEDERALES Y LAS DEL ESTADO, COORDINARÁN ACTIVIDADES QUE

PERMITAN EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO FORESTAL Y DEL SECTOR RELACIONADO AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 145.- LAS ASOCIACIONES GANADERAS Y LAS PARTICULARES, MANTENDRÁN SU GANADO CERCADO EN LOS LUGARES APROPIADOS O EN AQUELLOS QUE LE SEÑALES LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEBERÁN ESTABLECER SUS POTREROS O ESTABLOS, FUERA DE LAS ZONAS POBLADAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 146.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS DUEÑOS DE ANIMALES, CUALES FUERE SU ESPECIE Y MÁXIME SI SON DE PELIGROSIDAD, PERMITAN QUE ESTOS DEAMBULEN POR CALLES, SITIOS O VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL, DONDE SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN. EN CONTRAVENCIÓN A LA PRESENTE DISPOSICIÓN SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DE LA MATERIA; Y CON INDEPENDENCIA DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EVENTUALMENTE PUEDAN OCASIONAR

ARTÍCULO 147.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SERÁN LLEVADOS A LOS LUGARES QUE PARA EL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL CASO QUE SE HAYAN RECOGIDO POR QUIEN TENGA DERECHOS DE HACERLO, PREVIO PAGO DE MULTA QUE CORRESPONDA O EN SU CASO EL PAGO DE DAÑOS CAUSADOS CON INDEPENDENCIA DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO O RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE HAYA GENERADO, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES DÍAS SERÁN SACRIFICADOS SI LA REGLAMENTACIÓN DE SALUD PÚBLICA ASÍ LO AMERITE O SERÁN CONSIDERADOS COMO BIENES MOSTRENCOS Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 148.- CUANDO SE TRATE DE ANIMALES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBERÁN SER IDENTIFICADOS MEDIANTE FIERRO REGISTRADO EN LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO; EN CONSECUENCIA, SI SE IDENTIFICARE, SE NOTIFICARÁ A SU PROPIETARIO, QUIEN DEBERÁ RECOGERLO EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DOS DÍAS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN Y PREVIO PAGO DE LOS GASTOS EROGADOS POR EL AYUNTAMIENTO; SI NO FUERA RECOGIDO, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INVOCADO.

TITULO OCTAVO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 149.- EL H. AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS LEYES REGLAMENTARIAS, ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 150.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE TENGAN CONEXIÓN CON ESTOS;
- II. LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD;
- III. LOS RENDIMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS;
- IV. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS REGLAS QUE ANUALMENTE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V. LAS APORTACIONES ESTATALES;
- VI. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII. LAS DONACIONES Y LEGADOS QUE RECIBA;
- VIII. LA RENTA, PRODUCTO DE CAPITALES DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- IX. LAS CONTRIBUCIONES QUE RECIBAN POR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES, LAS QUE DECRETE LA LEGISLATURA LOCAL Y OTRAS DISPOSICIONES; Y
- X. LOS CAPITALES PROCEDENTES DE LA VENTA DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 151.- EL TESORERO MUNICIPAL, ES RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO Y DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 152.- EN CASO DE QUE UN CRÉDITO FISCAL NO FUESE PAGADO POR ALGÚN CONTRIBUYENTE DE LA LEY O REGLAMENTO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE HARÁ EFECTIVO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO DE ASEGURAMIENTO, EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO INSOLUTO Y POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 153.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN BASES A SUS INGRESOS.

ARTÍCULOS 154.- EL H. AYUNTAMIENTO, APROBARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIÓN VI, 65 FRACCIÓN II, 146, 147, 148, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, VIGENTE.

ARTÍCULO 155.- EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVOS Y DEUDA PÚBLICA QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 156.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL TESORERO MUNICIPAL, ES EL FUNCIONARIO FACULTADO Y RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE LE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 157.- EL H. AYUNTAMIENTO, REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. OBTENER EMPRESTITITOS O CRÉDITOS;
 - II. DAR EN ARRENDAMIENTOS SUS BIENES PROPIOS, CUANDO EL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO EXCEDA LA GESTIÓN EDILICIA;
 - III. CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE GENEREN OBLIGACIONES, CUYOS TÉRMINOS NO EXCEDAN LA GESTIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO;
-

- IV. OTORGAR CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- V. MODIFICAR EL DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES DEDICADOS AL SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- VI. DESAFECTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS BIENES MUEBLES ; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 158.- EL H. AYUNTAMIENTO, INFORMARÁ A LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO, CUANDO REALICE ENAJENACIONES, DONACIONES, PERMUTAS, GRAVE O SE DEN DE BAJA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MISMO, PARA LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DE BIENES MUEBLES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 134 Y 137 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 159.- EN CUANTO A LAS ADQUISICIONES QUE EL H. AYUNTAMIENTO HICIERE, APROBARÁ EL GASTO POR CONCURSO DE PRECIOS, CALIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA, ASÍ COMO CONDICIONES DE PAGO Y CONTRATARÁ A LOS PROVEEDORES QUE MEJOR GARANTICEN LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 160.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS RELATIVAS A ESTE CAPÍTULO, EL H. AYUNTAMIENTO OBSERVARA LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DETERMINE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMÁS REGLAMENTACIONES MUNICIPALES.

**TÍTULO NOVENO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 161.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, AUXILIARÁ A LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUANDO LOS VARONES DEL MUNICIPIO, MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

ARTÍCULO 162.- DE ACUERDO CON LA LEY DEL SERVICIO MILITAR RESPECTIVA, LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL SERÁ PRESIDIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. NOMBRAR DE LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN LOS EMPADRONAMIENTOS DE LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO QUE ESTÁN EN EDAD DE CUMPLIR CON SU SERVICIO MILITAR;
- II. INSCRIBIR A LOS CONSCRIPTOS EN EL LIBRO RESPECTIVO;
- III. EXPEDIR LA PRE-CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV. ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE DICTE LA OFICINA DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR CORRESPONDIENTE;
- V. ELABORAR LA LISTA DE REGISTROS DE LOS CIUDADANOS QUE REALIZAN EL SERVICIO MILITAR, PREVIO SORTEO Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VI. HACER LAS PUBLICACIONES EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DEBAN CUMPLAN CON EL SERVICIO MILITAR, PREVIO SORTEO Y APROBACIÓN DEL CASO;
- VII. HACER LAS PUBLICACIONES DE LA CONVOCATORIA PARA INSCRIPCIÓN Y SORTEO EN LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO;
- VIII. NOTIFICAR A LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A QUIENES DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES MILITARES;
- IX. ENVIAR A LAS OFICINAS DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR CORRESPONDIENTE LOS NOMBRES Y DEMÁS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN SIDO SORTEADOS Y APROBADOS PARA LA LIBERACIÓN DE LA CARTILLA CORRESPONDIENTE;
- X. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE IMPONGA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

ARTÍCULO 163.- POR DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL REGISTRO DE PERSONAS QUE DEBAN CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL, SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL QUINCE DE OCTUBRE DE CADA AÑO, FUERA DE ESTE PERIODO NO SE EXPEDIRÁ NINGUNA PRE-CARTILLA EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 164.- COMPETE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 73 FRACCIÓN VII Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR.

ARTÍCULO 165.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PODRÁ AUXILIAR DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE, A FIN DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE POR MOTIVOS DE INFRACCIONES COMETIDAS, DEBAN IMPONERSE.

**TÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

ARTÍCULO 166.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES LA NO OBSERVANCIA POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LAS LEYES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 167.- LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS MENORES, TOMANDO EN CUENTA SU GRAVEDAD, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁ MOTIVO DE AMONESTACIÓN A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA EN EL MENOR INFRACOR, A FIN DE RESPONSABILIZARLO DE LA CONDUCTA DE DICHO MENOR, SEGÚN LO DISPONGA LA LEY NÚMERO 478 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR, Y SI EL CASO LO AMERITA, PODRÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 168.- LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 114, 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR, SERÁN APLICADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE FACULTADOS.

ARTÍCULO 169.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA MUNICIPAL, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, SE SANCIONARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. AMONESTACIÓN

- II. MULTAS HASTA DOS VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN;
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
- IV. INDEMNIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS DAÑOS ;Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 170.- SI EL INFRACTOR A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS DE POLICÍA Y GOBIERNO FUERA JORNALERO, OBRERO, CAMPESINO O INDÍGENA, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTAS MAYORES AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO Y SI SE TRATA DE DESEMPLEADOS QUE NO PUEDAN PAGAR LA MULTA IMPUESTA, SE LES PODRÁ CONMUTAR CON MULTA DE HASTA POR DOS DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 171.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PODRÁ AUMENTAR HASTA POR TRES VECES LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 172.- SE IMPONDRÁN MULTAS DE UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I. HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DESTINADOS A LOS MISMOS;
 - II. SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO;
 - III. NO MANTENGA EL ASEO PERMANENTE EN EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN;
 - IV. SE NIEGUE A VACUNAR, MALTRATE, DESCUIDE O CAUSE DAÑO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD A SU CUIDADO;
 - V. FUME EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
 - VI. PRACTIQUE JUEGOS DE CUALQUIER CLASE EN VÍA PÚBLICA;
 - VII. A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE EN LA VÍA PÚBLICA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALGUNA DROGA O ENERVANTE;
 - VIII. NO OBSERVE BUENA CONDUCTA Y EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
 - IX. A QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS BALDÍOS;
-

- X. EXPENDA O INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BORDO DE TRASPORTE EN SERVICIOS PÚBLICOS O CUANDO CONDUZCA VEHÍCULO AUTOMOTRIZ; Y
- XI. SE LE SORPRENDA ARROJANDO BASURA O DESECHOS CONTAMINANTES EN LA VÍA PÚBLICA, PREDIO BALDÍO Y DEMÁS BIENES DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 173.- SE IMPONDRÁN MULTAS DE TRES A DIEZ VECES DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I. VENDA BEBIDAS EMBRIAGANTES, CERVEZAS, CIGARROS O SUSTANCIAS TÓXICAS A MENORES DE EDAD;
- II. NO TENGA A LA VISTA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL O SE NIEGUE A EXHIBIRLOS A LOS INSPECTORES AUTORIZADOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- III. OBSTRUYA O INVADA LAS VÍAS PÚBLICAS O IMPIDA EL PASO A LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS, DE CUALQUIER MODO;
- IV. HAGA PINTAS EN LOS BIENES MUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LOS PARTICULAR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL POR PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A DICHO BIEN;
- V. ESCANDALICE EN LA VÍA PÚBLICA;
- VI. HAGA USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO CUYO VOLUMEN MOLESTE A LOS VECINOS;
- VII. PERMITA QUE EN LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA O DESECHOS CONTAMINANTES;
- VIII. NO CERQUE O NO BARDEE LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL;
- IX. SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA, INHALANDO THINER, CEMENTO CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA;
- X. DERRAME O TIRE PARTE DEL MATERIAL QUE TRASPORTE EN LA VÍA PÚBLICA, OBLIGÁNDOSE A RETIRAR EL MISMO;
- XI. HAGA USO INMODERADO DEL AGUA ENTUBADA EN SU DOMICILIO O NEGOCIO O TENIENDO CONOCIMIENTO QUE EXISTE FUGA EN LA RED DE ABASTAMIENTO DE AGUA ENTUBADA , NO LO COMUNIQUE A LA OFICINA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE: Y
- XII. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 174.- SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A TREINTA DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

-
- I. EJERCIENDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL, NO CUENTE CON LA LICENCIA SANITARIA, CUANDO SEA NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO;
 - II. A QUIEN PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA OBTENER LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EJERCICIO DE ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL;
 - III. SIENDO PROPIETARIO O ENCARGADO DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE O RESTAURANTES BAR, NO MANTENGA SU ESTABLECIMIENTO EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;
 - IV. A QUIEN INSULTE A LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, PROTESTANDO EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN O DE MANIFESTACIÓN;
 - V. ABRA SU NEGOCIO AL PÚBLICO EN DÍAS NO PERMITIDOS O FUERA DEL HORARIO CORRESPONDIENTE, SIN AUTORIZACIÓN;
 - VI. SIENDO PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO CINEMATOGRAFICO, AUTORICE LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN "C" Y "D" O BIEN PROYECTEN AVANCES DE ESTAS PELÍCULAS DURANTE LA EXHIBICIÓN DE CINTAS CLASIFICADAS COMO "A" Y "B";
 - VII. REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SIN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, NO TRAMITE EL REFRENDO CORRESPONDIENTE;
 - VIII. SIENDO PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO, NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD;
 - IX. EXPENDA PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN, SE DEBERÁN DECOMISAR LOS ALIMENTOS PARA SU DESTRUCCIÓN;
 - X. NO REALICE LA FUNCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PROGRAMADOS Y DADOS A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DE LA PUBLICIDAD REALIZADA, ESTO EN CUANTO A LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES O ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL CORRESPONDIENTE;
 - XI. SIENDO PROPIETARIO DE FARMACIAS, NO CUMPLA CON LA GUARDIA CORRESPONDIENTE O NIEGUE EL SERVICIO DE SURTIR RECETAS DE MEDICAMENTOS;
-

XII. VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS DÍAS SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS, QUE SEGÚN EL CALENDARIO OFICIAL SERÁ:

- EL DÍA EN QUE RINDA SU INFORME DE GOBIERNO EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- EL DÍA EN QUE RINDA SU INFORME EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO,
- EL DÍA EN QUE RINDA SU INFORME EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:
- LOS DÍAS EN QUE DETERMINEN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y ESTATALES;
- OTROS DÍAS QUE A JUICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SUSPENDER LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

XIII.- SIENDO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE MAQUINARIA PESADA QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA, CAUSE DETERIORO A DICHAS CALLES Y EQUIPAMIENTO URBANO, EN VIRTUD DE NO HABER TOMADO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL CASO; NO OBSTANTE DE ESTA SITUACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSE A LA VÍA PÚBLICA.
O;

XIV.- SIENDO PROPIETARIO DE INMUEBLES QUE TENGA INMINENTE PELIGRO O PUEDA PROVOCAR DAÑO TEMIDO, NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 175.- PARA EL CASO QUE NO SE TENGA FIJADA ESPECÍFICAMENTE LA ACCIÓN DE UNA DETERMINADA INFRACCIÓN, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ DISCRECIONALMENTE LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL ARTÍCULO 166 DE ESTE BANDO, A LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DEL INFRACTOR.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 176.- COMPETE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN VIGOR Y EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 177.- LOS ACTOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO Y

DEMÁS FORMAS QUE RIGEN AL MUNICIPIO, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LOS PARTICULARES QUE CONSIDEREN QUE SE LES CAUSA AGRAVIO, MEDIANTE LOS RECURSOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 178.- LOS RECURSOS PARA ATACAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LOS SIGUIENTES:

- I. RECONSIDERACIÓN; Y
- II. REVISIÓN.

ARTÍCULO 179.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO Y EL DE REVISIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL. EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER AMBOS RECURSOS.

ARTÍCULO 180.- LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN ESTÁ SUJETA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO, QUE SE SEGUIRÁ ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LA QUE HARÁ EL TRAMITE CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL PRESENTE BANDO; SIENDO EL TRÁMITE COMO SIGUE:

- I. DEBERÁ INTERPONERSE DIRECTAMENTE POR LA PERSONA AGRAVIADA O POR REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL,
 - II. DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO.
 - III. EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER: DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE COPALA, DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN;
 - IV. EL ESCRITO DEBERÁ CONTENER LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO;
 - V. DEBERÁ MENCIONAR LOS PRECEPTOS DE DERECHO QUE SE HAYAN INFRINGIDO;
 - VI. PRESENTADO EL RECURSO, EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, CITARÁ A UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SEÑALANDO FECHA QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES O HÁBILES? Y SOLICITARÁ A LAS AUTORIDADES QUE HAYAN EMITIDO LA
-

RESOLUCIÓN, UN INFORME JUSTIFICADO QUE DEBERÁN RENDIR EN EL MISMO PLAZO. TRANSCURRIDO ÉSTE, SE ABRIRÁ UN PERIODO DE ALEGATOS DE TRES DÍAS; Y

- VII. FORMULADO LOS ALEGATOS O TRANSCURRIDO EL TIEMPO CONSIDERADO, LA SECRETARIA GENERAL ELABORARÁ UN DICTAMEN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS AL TÉRMINO DEL CUAL LO PRESENTARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EN LA PRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE, RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 181.- SÓLO SERÁN RECURRIBLES LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. CUANDO LA AUTORIDAD CUYO ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN HAYA OMITIDO AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE PARA EL CASO SEAN APLICABLES;
- II. CUANDO EL RECURRENTE CONSIDERE QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO; Y
- III. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, HAYA OMITIDO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDIMIENTO QUE DEBEN REVESTIR EL ACUERDO; RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 182.- EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO, CUANDO SE PRESENTE FUERA DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 179 DEL PRESENTE BANDO O SE HAYA PRESENTADO SIN DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AGRAVIADO.

ARTÍCULO 183.- LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, A MENOS QUE SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LO SOLICITE EL AGRAVIADO O SU REPRESENTANTE LEGAL;
- II. QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN;
- III. QUE EN LOS CASOS DE MULTAS SE GARANTICE EL PAGO, MEDIANTE FIANZA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y
- IV. QUE NO SE CAUSEN DAÑOS PERJUICIOS A TERCEROS, A MENOS QUE SE GARANTICEN ÉSTOS POR EL MONTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 184.- SI LA RESOLUCIÓN FAVORECE AL RECURRENTE, SE DEJARÁ SIN EFECTO EL ACTO RECLAMADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL MISMO, HACIÉNDOSE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA QUE SE HUBIERE OTORGADO PARA GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 185.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PUEDE SER REFORMADO O ADICIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COPALA, GUERRERO. PARA QUE LAS REFORMAS O ADICIONES LLEGUEN A SER PARTE DEL BANDO, DEBERÁN SER PRESENTADAS POR INICIATIVA SUSCRITA POR LOS EDILES, DISCUTIRSE POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO O APROBARSE POR LO MENOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE EL PRESENTE BANDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA SU CONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE COPALA, ESTADO DE GUERRERO, A LOS **SEIS** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**.

PRESIDENTE MUNICIPAL.
Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.
Rúbrica.

SÍNDICO PROCURADOR.

LIC. CÉSAR NAVARRO MAYO.

Rúbrica.

REGIDORES

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

ING. DENISSE ZARAGOZA CÉSPEDES.

Rúbrica.

DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS.

DE DESARROLLO RURAL.

C. SAMUEL MAGALLON APARICIO.

Rúbrica.

DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

DE EQUIDAD Y GÉNERO.

C. MARIANA CRISTELL TORNEZ AGUILAR.

Rúbrica.

DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

DE FOMENTO AL EMPLEO.

LIC. ADALID GUERRERO CORTES.

Rúbrica.

DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.

DRA. MELBA FRANCISCA CLEMENTE LARUMBE.

Rúbrica.

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ING. HEYDI SUASTEGUI APARICIO.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

PROFR. CRISTINO LORENZO LARA

Rúbrica.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALA.**DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Q.B.P. Guadalupe García Villalva, Presidente Municipal de Copala, Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 115 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como el 61 fracción XXV y 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SEGUNDO.- Que la seguridad pública como responsabilidad del Presidente Municipal, debe ser vista como un factor indispensable en la estabilidad política y social del municipio. Debemos generar en la ciudadanía la percepción de que se vive libre de riesgos, de igual manera el comprender que no se persigue el delito sino que se previene, por medio de la educación y de una nueva cultura cívica de la Seguridad Pública. Para lograrlo se debe contar con información e inteligencia policíaca que permita a las áreas de responsabilidad en materia de seguridad pública la toma de decisiones eficientes y oportunas que disminuyan de manera importante los índices delictivos con el uso eficiente de tecnologías de punta, la coordinación de instituciones de los tres ámbitos de gobierno, la participación ciudadana y la calidad de los servicios de seguridad.

TERCERO.- Que la seguridad pública tiene que ver con derechos individuales irrenunciables y un gobierno mandatario,

limitado por la ley, que garantice a las personas llevar una vida digna que debemos entender como el reconocimiento y respeto para hacer uso de sus bienes y derechos, que les garanticen a las personas el pleno disfrute de sus libertades, permitiendo a los miembros de una comunidad ejercer sus potencialidades humanas para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, de salud, de educación, de trabajo y la realización de actividades de recreación y esparcimiento sano que complementen el verdadero sentido de una convivencia digna.

CUARTO.- Que en materia de seguridad pública, los preceptos Constitucionales mandatan en su Artículo 21 y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la obligatoriedad del sistema político a la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno y a la concertación con la sociedad civil para salvaguardar la integridad física, los bienes y derechos de los ciudadanos y dignificar la función pública de los elementos encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, para preservar el Estado de Derecho y así alcanzar el bienestar común mediante la solidaridad y el respeto a la Ley.

QUINTO.- Que el presente REGLAMENTO, incorpora las más recientes modificaciones en la legislación federal, asimismo es concordante con las leyes federales y locales en la materia; que van, desde los Artículos 21; 73 fracción XXIII y 115 Constitucionales, hasta la recién publicada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; postulado común en toda la legislación mencionada es el aspecto destacado sobre la necesidad de que, en materia de seguridad pública, la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno debe ser el eje principal en la actuación de las instituciones de seguridad pública.

SEXTO.- De la misma manera se suprimen en este Reglamento capítulos que tienen que ver con procedimientos internos que serán tratados en los Reglamentos del Consejo de Honor y Justicia y de la Comisión del Servicio de Carrera Policial, así como los que contienen ordenanzas que ya están contempladas en el Bando de Policía y Gobierno.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a los preceptos Constitucionales Federales y Estatales, así como a los ordenamientos municipales en la materia, he tenido a bien expedir el

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALA
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés general y de observancia general en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Desarrollar las bases generales de coordinación entre el municipio de Copala, el Gobierno del Estado de Guerrero, la Federación y la sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con objeto de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - II. Fijar las bases para la integración, organización, actuación, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos policiales municipales;
 - III. Regular y controlar la función de la seguridad pública municipal;
 - IV. Determinar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Policía Municipal y establecer la integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Consejo de Honor y Justicia como instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario;
 - V. Regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Policía Municipal;
 - VI. Establecer las bases de datos criminalísticos y de personal para los miembros de la Policía Municipal;
 - VII. Proponer y ejecutar los lineamientos para la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; y
 - VIII. Crear los mecanismos para vincular la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas
-

de prevención del delito, así como de la actuación de los elementos de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, que tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus bienes y sus derechos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Auxiliar a las autoridades, en los casos en que la Ley faculte;
- VI. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; e
- VII. Incluir la participación ciudadana y vecinal, como foros de opinión en la prevención de delitos.

Comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Policía Municipal será de carácter civil, disciplinado y profesional, y la actuación de sus miembros se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4.- La función de la seguridad pública en el municipio se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Policía Municipal y sus agrupamientos, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La función de la seguridad pública en el municipio tendrá que desarrollarse en forma ineludible bajo el principio de coordinación que, como deber, consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la contravención a lo anterior, podrá ser causa de responsabilidad en los términos de las disposiciones aplicables.

La coordinación será el eje por medio del cual el municipio contribuirá en el desarrollo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta coordinación tendrá que verificarse en un marco de respeto a las atribuciones que para cada instancia señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección de la Policía Preventiva:** a la Dirección de Policía Preventiva;
 - II. **Secretario:** el Director de la Policía Preventiva;
 - III. **Programa:** al Programa de Seguridad Pública Municipal;
 - IV. **Elementos:** a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal y sus agrupamientos;
 - V. **Policía Municipal:** la Institución Policial encargada de realizar la función de la seguridad pública; quien a su vez se compone de los agrupamientos siguientes: Policía Urbana; Policía Vial;
 - VI. **Policía Vial y/o Transito:** el cuerpo policial encargado de la seguridad vial y la aplicación de la normatividad respecto al tránsito vehicular y peatonal;
 - VII. **Cuerpos de Seguridad Pública:** a la Policía y sus agrupamientos,
 - VIII. **Academia:** a la Academia de Policía y Vialidad del Municipio;
 - IX. **Sistema Municipal de Información Policial:** a las bases de datos y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - X. **Carrera Policial:** al Sistema por el cual se establecen los lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso,
-

- formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como para la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Municipal;
- XI. **Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. **Comisión:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial,
- XIII. **Consejo de Honor y Justicia:** al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 7.- Los cuerpos de seguridad pública, estarán al mando del Presidente Municipal, representado por el Secretario designado en términos del artículo 73 fracción VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quien será el titular de dichos cuerpos y cuyos requisitos para el encargo se establecerán por la citada autoridad municipal, de conformidad al Artículo 115, fracción II Constitucional.

ARTÍCULO 8.- De conformidad al artículo 74, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobernador del Estado tiene atribuciones de ejercer el mando de los cuerpos de seguridad pública en el Municipio, cuando transitoriamente se encuentre en él.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de la Policía Preventiva, es el área administrativa municipal responsable del orden, la paz y garante de la protección de los habitantes permanentes o transitorios en el municipio, sea en sus personas, derechos y/o bienes.

ARTÍCULO 10.- En el desempeño de la función de la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios limítrofes, con las dependencias federales y con el Gobierno del Estado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Reglamento, el municipio celebrará los convenios necesarios con la Dirección de la Policía Preventiva de Seguridad Pública y Protección Civil Estatal, en los términos legales respectivos, con el objeto de fortalecer la coordinación en los ejes generales relativos al desarrollo policial, la coordinación operativa, el suministro, intercambio y sistematización de la

información en seguridad pública, la participación de la comunidad, prevención social del delito, y en otros temas afines a la seguridad pública y que sirvan para un mejor desempeño de la función de los elementos policiales.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de la Policía Preventiva establecerá la integración de los instrumentos de información que supervisará y actualizará a efecto de establecer la base de datos sobre la seguridad pública del Municipio, quien en forma oportuna informará al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública lo referente al registro de admisión y baja del personal especificando las causas; el armamento disponible amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva número 110, y demás datos inherentes a la informática del área que requiera los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Equipo y contribuir a la integración de la Base Nacional de Datos sobre Personas Probables Responsables de Delitos

ARTÍCULO 12.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de la Policía Preventiva, así como sus áreas operativas, técnicas y administrativas se contendrán en el Manual Interno de la misma. Las obligaciones de los trabajadores administrativos de la Dirección de la Policía Preventiva y lo referente a la terminación de los efectos del nombramiento de estos, así como las condiciones generales del trabajo y todo lo inherente a la relación laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley Número 281 de Seguridad Pública del estado de Guerrero. 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de la Policía Preventiva colaborará y auxiliará a las autoridades federales y estatales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. La concurrencia de acciones será objeto de atención prioritaria, con independencia de las coordinaciones respectivas o de los operativos concertados que se realicen.

ARTÍCULO 14.- Cuando con motivo de las acciones propias de la Dirección de la Policía Preventiva, a través de sus elementos, concurriera la participación de alguna otra

corporación diversa o instancia de otro nivel, sea espontánea o programada, en esa concurrencia la coordinación de acciones estará a cargo de quien represente a la autoridad competente del evento, quien la haya solicitado, o quien conforme a la Ley o convenio esté contemplado para tal fin.

ARTÍCULO 15.- Con independencia de las atribuciones que el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y este Reglamento le confieren a la Dirección de la Policía Preventiva, ésta estará integrada al Sistema Nacional de Seguridad Pública; a la coordinación de instancias de gobierno; a los convenios respectivos y al Sistema Estatal de Seguridad Pública, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, respectivamente.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento aplicará de manera adecuada y transparente los recursos públicos-financieros que al efecto sean destinados para el rubro de seguridad pública, o de manera revolvente mediante acuerdos o convenios entre aquellos con la federación, a efecto de cumplir estrictamente con los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

Los recursos que se programen, presupuesten y aporten para el Municipio, únicamente podrán ser aplicados a los fines de la seguridad pública; estos recursos deberán ser concentrados y administrados en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que, con cargo a su presupuesto, destine a la seguridad pública.

De dichos recursos el Municipio deberá rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Para los efectos de este artículo, el Municipio tendrá el deber de:

- I. Prevenir las causas que generen el quebrantamiento del orden público, el estado de derecho y la tranquilidad social, así como combatir las conductas antisociales e infracciones a la Ley, a través de la formulación,

- desarrollo e instrumentación de políticas, programas y acciones entre sociedad y gobierno, y la realización de operativos policiales conjuntos;
- II. La promoción de valores sociales, cívicos, educativos y culturales que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad, a los derechos humanos, a la vida y a prevenir la violencia intrafamiliar;
- III. Implementar programas tendientes a la prevención y tratamiento de las adicciones de acuerdo a los programas de rehabilitación que se establezcan para tal fin;

El fomento de las acciones multidisciplinarias de índole cultural, educativas, deportivas, médicas y laborales, con especial atención a los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y

El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, en cada ejercicio fiscal establecerá las bases y los mecanismos para garantizar de manera prioritaria las partidas presupuestales, en base a una planeación integral y a las necesidades específicas que considere necesarias para el cumplimiento de políticas y acciones, planes y programas adoptados para el ejercicio de la función de seguridad pública. El monto del presupuesto financiero que anualmente se apruebe, bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al ejercido en el año anterior.

Para atender funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que por su gravedad y urgencia se requiera atender de manera inmediata, el Municipio adoptará acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

La partida presupuestal que sea autorizada en cada ejercicio fiscal para el rubro de seguridad pública, bajo ningún motivo podrá destinarse a otras acciones o programas de gobierno, la cual quedará exenta de gravámenes, hipotecas, embargos jurisdiccionales y administrativos; secuestros o embargos precautorios, u otras de cualquier naturaleza que afecte el presupuesto asignado para la seguridad pública.

ARTÍCULO 18.- El acceso a la información relativa a la Dirección de la Policía Preventiva, se garantizará acorde a lo dispuesto en la normatividad respectiva

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. Los Directores de los Cuerpos Policiales; y
- VI. Los Comisarios o Delegados Municipales.

ARTÍCULO 20.- Son auxiliares en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Director de Protección Civil Municipal;
- II. El Jefe de la Unidad de Bomberos;
- III. El Personal de Seguridad Privada y;
- IV. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que deriven de él;
- II. Contribuir en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación en materia de seguridad pública, para fortalecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar el Consejo de Honor y Justicia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Academia de Policía y Vialidad a que se refiere este Reglamento;
- V. Asegurar que el Municipio se integre a las bases de datos criminalísticos y de personal;

- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información criminalística y de bases de datos del personal, armamento, vehículos y equipos en general, a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la corporación policial;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las corporaciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;
- X. Establecer el Centro Municipal de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;
- XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones estratégicas del país; y
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en este Reglamento, la legislación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública;

II.- Ejercer el mando de los cuerpos policiales municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

-
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones, y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- IV.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- V.- Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el Municipio;
- VI.- Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se dé un trato digno a los reclusos infractores, así como, que los lugares destinados a la detención de adolescentes, mujeres y discapacitados estén separados, y resolver su situación inmediatamente conforme a la ley; en tratándose de personas indígenas, se garantizará el derecho de que sean asistidos por interpretes traductores. Mismo trato recibirán los familiares de éstos;
- VII.- Operar el Sistema Municipal de Información Policial;
- VIII.- Informar de manera inmediata al Sistema de Información Nacional, a través de los distintos medios de comunicación a su alcance, en los casos de arrestos administrativos preventivos de personas infractoras a las leyes o que hayan sido detenidas en flagrante delito, para este caso, con independencia que el infractor sea puesto de manera inmediata en libertad o a disposición de las autoridades competentes;
- IX.- Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, así como designar al responsable del control y administración de estos, sin perjuicio de la denominación que se le asigne;
-

X.- Remitir al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública el Programa Municipal de Seguridad Pública, aprobado por el Ayuntamiento;

XI.- Ejecutar el Programa Municipal de Seguridad Pública; y

XII.- Las demás facultades que le confieran otros ordenamientos legales.

El Presidente Municipal podrá delegar las atribuciones a que se refiere este artículo al Secretario, a excepción de las previstas en las fracciones IV y V, que son exclusivas del titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal será la instancia responsable de coordinarse con las autoridades Estatales y Federales de la materia, para la implementación de programas y acciones de seguridad pública. La coordinación a que ese refiere este artículo será para:

- I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
 - II. Establecer mecanismos de comunicación permanente entre Instituciones y servidores públicos de seguridad pública;
 - III. Evaluar, certificar y credencializar al personal de seguridad pública municipal;
 - IV. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
 - V. Mantener actualizados todos los registros del Sistema de Información, respecto de:
 - A. Los servidores públicos involucrados en la función de la seguridad pública;
 - B. Las empresas de servicios de seguridad privada a efecto de que cumplan con los requisitos de Ley;
 - C. El armamento, vehículos, y equipos;
 - D. Las infracciones administrativas; y
 - E. Los arrestos y sanciones administrativas;
 - VI. Formular propuestas para el Programa Estatal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
-

- VII. Formalizar los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración para realizar la función de seguridad pública;
- VIII. Promover acciones y campañas preventivas contra la delincuencia, en colaboración con diversas dependencias y organizaciones gubernamentales;
- IX. Difundir entre la comunidad los principales factores criminógenos y establecer medidas preventivas que la misma pueda poner en práctica; y
- X. Las demás atribuciones que le confiera la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- La coordinación además comprenderá las acciones inherentes a los fines y objetivos de la seguridad pública, tales como:

- I. Planeación, programación, presupuesto, control, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal;
 - II. Los sistemas de justicia policial;
 - III. Equipamiento de los elementos de los cuerpos policiales;
 - IV. La organización, administración, operación y modernización tecnológica de la institución de seguridad pública municipal;
 - V. Acciones policiales conjuntas;
 - VI. La aplicación de recursos para seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
 - VII. La obtención, suministro, intercambio, sistematización, procesamiento e interpretación de todo tipo de información sobre seguridad pública;
 - VIII. La integración de programas, estructuras o acciones conjuntas, en los términos de la Ley;
 - IX. El apoyo para la regulación y control de los servicios de seguridad privada;
 - X. El fortalecimiento de la relación con la comunidad, fomentando la cultura de prevención de faltas y delitos; y
-

XI. Las que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 25.- Para establecer y hacer efectiva la coordinación a que se refiere este capítulo, se instituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será la instancia municipal de coordinación de las autoridades involucradas en el rubro de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

De la misma forma, el Ayuntamiento podrá disponer de la participación del municipio en un Consejo intermunicipal de Seguridad Pública, el cual operará de manera regional para hacer efectiva la coordinación referida en este capítulo.

CAPITULO TERCERO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- El Programa de Seguridad Pública Municipal, es el documento que contiene las líneas y acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar la Dirección de la Policía Preventiva, en corto, mediano y largo plazo. Tendrá el carácter de prioritario, cuya ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, a la infraestructura, y a las disposiciones y lineamientos administrativos y legales sobre el particular.

El Programa contendrá su justificación, el diagnóstico de la situación que presente el municipio en materia de seguridad pública, los objetivos generales y específicos a alcanzar, las estrategias, las acciones, los requerimientos presupuestales, los principios de actuación, las prioridades, las metas, la evaluación, las propuestas de distribución y aplicación de los recursos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 27.- El Programa de Seguridad Pública Municipal deberá guardar congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y se sujetará a los lineamientos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de la Policía Preventiva, por conducto de su Titular, informará anualmente al Ayuntamiento

sobre los avances del Programa en forma específica y por separado de cualquier otro informe que legalmente deba rendir. Los ediles evaluarán los avances y remitirán sus observaciones al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Programa deberá elaborarse y someterse a la aprobación del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité de Consulta y Participación Ciudadana y la Dirección de la Policía Preventiva, darán amplia difusión al Programa enfatizando la manera en que la ciudadanía puede participar en el cumplimiento del mismo.

CAPITULO CUARTO.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la instancia colegiada de coordinación de los diferentes órganos en la materia, y se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Procurador de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. El Fiscal Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII. El Presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- VIII. El Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana; y
- IX. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Los cargos del Consejo Municipal de Seguridad Pública, serán honoríficos; excepto el de Secretario Ejecutivo. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo; quien para la ejecución de sus funciones se coordinará con el Secretario de Seguridad Pública. El Ayuntamiento, por

iniciativa de la Presidente Municipal, expedirá el Reglamento Interno del Consejo, que establecerá las atribuciones y obligaciones de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 31.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública;
- II. Elaborar el Programa de Seguridad Pública Municipal y turnarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- III.- Proponer la distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública, Fondo IV del Ramo XXXIII, así como del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), de conformidad con las disposiciones establecidas en los convenios respectivos y las leyes aplicables;
- IV.- Elaborar propuestas de reformas a ordenamientos legales en materia de seguridad pública municipal;
- V.- Formular propuestas para eficientar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Promover la efectiva coordinación de acciones con las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en especial, coordinar sus acciones con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII.- Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del Programa de Seguridad Pública Municipal;
- VIII.- Promover la integración y apoyar la operatividad del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, tomando en cuenta sus opiniones y propuestas; y
- IX.- Las demás que le confiera la Ley y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las disposiciones relativas al funcionamiento y operación específica tanto del Consejo Municipal, como el Consejo Intermunicipal de seguridad pública se establecerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO QUINTO.
DEL DESARROLLO POLICIAL.**

ARTÍCULO 33.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Se consideran como elementos de la Policía Municipal, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

Las relaciones jurídicas entre el H. Ayuntamiento y los elementos de la Policía Municipal, se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva municipal, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

No forman parte de la Policía Municipal, aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo, honorífico, o ajenas a la seguridad pública, aún cuando laboren en la Dirección de la Policía Preventiva y/o demás áreas afines a la seguridad pública o que prestan dicho servicio.

ARTÍCULO 35.- Los elementos de la Policía Municipal no podrán formar parte de asociaciones de ninguna índole al interior de las corporaciones policiales a que pertenezcan, sea que tengan éstas carácter deliberativo, de supervisión o inspección, salvo los casos de excepción que la propia Ley prevea. La inobservancia a esta disposición dará lugar a las sanciones y responsabilidades correspondientes, previstas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los elementos de la Policía Municipal podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes y este reglamento, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la liquidación.

La cuantía de la liquidación a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

- I. El importe de tres meses de salario por concepto de indemnización;
- II. Veinte días por cada año de servicio prestado;
- III. Doce días por cada año de servicio por concepto de prima de antigüedad;
- IV. Las proporcionales que correspondan.

ARTÍCULO 37.- Cuando un elemento policial sea suspendido en forma temporal, renuncie o cause baja por destitución, deberá entregar lo que le haya sido proporcionado para el desempeño del servicio, a efecto de evitar incurrir por acción u omisión en conductas ilícitas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 38.- Los elementos de la Policía Municipal deberán portar su identificación oficial y se identificarán al ejercer funciones propias de su cargo. Estarán obligados a portar los uniformes, insignias y equipo reglamentario correspondientes en los actos y situaciones inherentes del servicio. Les está prohibido portarlos fuera del mismo, acorde a la normatividad aplicable.

Los elementos de la Policía Municipal serán dotados por el Municipio de los uniformes e implementos mencionados en este artículo, sin costo alguno y con la periodicidad

conveniente para tal fin, de conformidad al presupuesto autorizado y disponibilidad de recursos. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las leyes aplicables.

De conformidad con la legislación aplicable, los uniformes, insignias, divisas y equipos reglamentarios de la Policía Municipal se sujetarán a las normas de homologación de los cuerpos policiales del país, que señale el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 39.- La seguridad y el orden público en el Municipio, estarán encomendados a la Policía Municipal, en sus diversos agrupamientos, a la Policía Auxiliar y a la Policía Rural, quienes para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

La Policía Municipal se integra por la Policía Urbana, la Policía Vial y la Policía Turística.

El Municipio contará con un órgano desconcentrado denominado Instituto de la Policía Auxiliar Municipal para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas y empresas, que serán contratados en base a las condiciones, tiempos y modalidades que se establezcan en su propio Reglamento. Los elementos de la Policía Auxiliar serán sujetos del presente Reglamento.

El Ayuntamiento podrá establecer en los lugares donde lo estime pertinente y a propuesta de las comunidades, la Policía Rural, elementos éstos, que desempeñarán su función en el ámbito de su competencia de acuerdo a su propio Manual, a quienes les serán aplicables las disposiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La Policía Municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación,

registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia, auxilio, protección y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 41.- En casos de siniestros o devastación, los elementos de la Policía Municipal cercanos al lugar darán aviso a la Dirección de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos, independientemente de que, en forma inmediata, intervengan tomando las medidas necesarias de emergencia, procurando auxiliar a las personas y sus bienes; así como el resguardar el área evitando saqueo y actos vandálicos hasta en tanto se restablezca la situación.

ARTÍCULO 42.- La moral pública, buena conducta y el orden público estarán al cuidado de las autoridades municipales, por conducto de la Policía Municipal, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que las mismas se vean afectadas o quebrantadas, en términos del Bando de Policía y Gobierno, y de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Los elementos de la Policía Municipal, en sus diferentes modalidades, al percatarse de la comisión de un delito, procederá a la detención del indiciado, a quien deberá poner sin demora a disposición de la autoridad inmediata para que proceda conforme a la Ley; entregando a dicha autoridad las armas, objetos o instrumentos relacionados con los hechos, así también deberán comparecer los elementos policiales, ante la autoridad que los requiera, por haber tenido conocimiento de los hechos referidos, elaborando de manera obligatoria el Informe Policial Homologado.

ARTÍCULO 44.- Si por disposición de autoridad competente, alguna persona quedare bajo la vigilancia de la Policía Municipal, ésta deberá tomar las providencias que el caso amerite para tal cometido, en tanto concluya la petición;

cuya responsabilidad estará en los elementos que vigilen a la persona que se indique.

ARTÍCULO 45.- La Policía Municipal, a petición escrita de la autoridad competente, auxiliará en los operativos de desalojo que se practiquen para restituir la propiedad pública o privada que se encuentre invadida en el municipio; así como acompañará a las diligencias judiciales al servidor público, quien motivará y fundamentará su petición de estilo a la Dirección de la Policía Preventiva, quien preverá lo conducente.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá autorizar el desarrollo de una unidad de la Policía Municipal encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, la cual en su caso tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
-

- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la Carrera Policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para tal efecto, cada cuerpo de seguridad pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva, en el marco del respeto a los derechos humanos, garantías individuales y al estado de derecho, por lo que será obligatorio asistir y cumplir dicho Programa.

ARTÍCULO 48.- El Programa General de la Academia de Policía y Vialidad deberá contemplar los siguientes niveles:

- I.- Básico de Formación Policial;
- II.- De Actualización;
- III.- De Educación Continua;
- IV.- De Permanencia;
- V.- De Promoción; y,
- VI.- De Mandos.

La formación Básica es el proceso por el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de Actualización, es el proceso por el cual los elementos dentro del servicio de seguridad pública, se retroalimentan de conocimientos y aptitudes vigentes que les permitan un buen desempeño en sus funciones.

La formación de Educación Continua, consiste en una capacitación personal para la realización de trabajos específicos, tendientes a las actividades que requieran conocimientos especializados y adquirir habilidades y aptitudes sobre un área en particular del trabajo policial. Esto, con la posibilidad de obtener constancia, o título de grado académico, dentro de alguna materia en su carrera policial. Así mismo, se impartirán asesorías para el personal que esté cursando por sistema abierto la educación del nivel medio superior o carrera profesional.

La formación de Permanencia, tendrá por finalidad dotar de herramientas académicas prácticas operativas, que tiendan a conjugarse con el actuar cotidiano, ponderando la actividad policial e incentivando estas a efecto de permitir al elemento enaltecer su autoestima en el servicio, que le permita continuar en la corporación y promoverse en ella.

La formación de Promoción, es el proceso cuyo mecanismo de capacitación, permite a los elementos el aspirar a ascender en la carrera policial.

La formación correspondiente a la preparación de Mandos medios y superiores, tenderá a desarrollar en forma integral al personal en lo que respecta a la administración y la organización policial, con el objeto de aspirar a ocupar vacantes en estos niveles de la estructura del servicio de carrera policial.

ARTÍCULO 49.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento,

selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como separación o baja del servicio de los integrantes de los cuerpos policiales, en las áreas de operación y servicios.

ARTÍCULO 50.- Conforme a los ordenamientos del presente Reglamento, en la Dirección de la Policía Preventiva se institucionaliza el Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera Policial, regulado en el Reglamento respectivo y en el cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

ARTÍCULO 51.- La operación de este Sistema quedará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio, dando cuenta al Consejo Municipal de Seguridad Pública de los movimientos realizados para su registro.

ARTÍCULO 52.- La Comisión seleccionará, de entre los aspirantes a formar parte de la Policía Municipal y sus agrupamientos, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de reclutamiento, selección y evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso y permanencia:

De ingreso:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser de notoria buena conducta, de reconocida solvencia moral y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

III.- Tener más de 18 y hasta 30 años cumplidos en el día que cause alta;

IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a). En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

- b). Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
- c). En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria;
- V.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VI.- Tener una estatura mínima de 1.60 metros para hombres y 1.50 metros para mujeres, sin calzado. El peso deberá ser acorde con la estatura de acuerdo con la norma oficial para el manejo integral de la obesidad;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares dentro y fuera del servicio policial y/o administrativo;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- Acreditar buen estado de salud, mediante el certificado respectivo emitido por la Dirección de Salud Municipal;
- XII.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- XIII.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial; o bien, de parte de una Comisión de Derechos Humanos, Federal o Estatal;
- XIV.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- XV.- No tener tatuajes ni perforaciones en el cuerpo, con excepción de aretes en las orejas de las mujeres;
- XVI.- Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones derivadas de ellos;
- De Permanencia:
- XVII.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVIII.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIX.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- XX.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
-

- XXI.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XXIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

La Policía Auxiliar y la Policía Rural, establecerán sus propios requisitos de ingreso y permanencia en sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 53.- Los aspirantes que resulten seleccionados y aptos, cursarán el nivel de formación básica policial. Durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de una beca y apoyos necesarios, que indique la convocatoria respectiva, según la disponibilidad presupuestal, para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación, en tanto se le confiere el nombramiento llegado el caso, al final del programa.

ARTÍCULO 54.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial elegirá de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos profesionales o académicos y haya acreditado el curso de formación correspondiente.

Los aspirantes que sean reprobados o expulsados, sin excepción, no podrán ingresar o participar en el programa de formación policial, debiendo informarse al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública esta circunstancia.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme el sistema de carrera policial, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Los Directores de las distintas agrupaciones de la Policía Municipal, según sus antecedentes y desempeño, serán propuestos por el Secretario y aprobados por el Presidente Municipal o por la instancia que éste último designe.

El Secretario podrá habilitar de manera temporal algún grado jerárquico únicamente para desempeñar una función emergente requerida por los mandos, señalando el encargo y deshabilitar al término de la comisión transitoria.

ARTÍCULO 56.- Para la evaluación curricular y el concurso de promoción se deberán tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso y de permanencia;
- II.- La escolaridad y formación;
- III.- La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV.- El comportamiento ético-profesional;
- V.- La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía de mando y grado; y,
- VI.- Sus conocimientos acerca de los principios fundamentales de la Constitución General de la República, referente a garantías individuales y derechos humanos que ésta consagra.

En el Sistema Profesional de Carrera Policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación, a cargo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La currícula de los cursos o estudios que imparta la Academia de Policía y Vialidad Municipal, estarán acorde a los planes y programas de estudio que se obtengan de la Academia Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Independientemente de contar con la estructura orgánica de la Academia de Policía y Vialidad Municipal, se podrá mandar a capacitar a los elementos policiales al Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado (INFOCAP), u otro, previo los convenios intergubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 57.- No podrá reingresar a los cuerpos de seguridad pública municipal y por lo tanto perderá todo derecho, cualquier miembro que haya sido condenado por delito doloso, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 58.- La Policía Municipal y sus agrupamientos, se integrarán con personal: a) De carrera; y b) De servicio.

ARTÍCULO 59.- El personal de carrera es aquel que se desempeña en las áreas operativas de la Dirección de la Policía Preventiva y que, por obligación debe pertenecer al Servicio Profesional de Carrera Policial; este personal no podrá ser destituido, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 99 del presente Reglamento. La inhabilitación o suspensión temporal de los mismos será conforme al artículo 93 de este ordenamiento, en ambos casos si así lo determina el Consejo de Honor y Justicia, acorde a sus atribuciones contenidas en este y en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60.- El personal de servicio es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas, por tanto no gozará de las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien delegue esa facultad.

ARTÍCULO 61.- La organización operativa de la Policía Municipal será por especialidades, y podrá dentro de su estructura comprenderse áreas administrativas, logísticas y de servicios. Dicha organización se basará bajo una estructura piramidal terciaria, cuya célula básica de integración se compondrá de tres elementos y su respectivo mando. En razón de lo anterior, el mando jerárquico operativo de la Policía Municipal y sus agrupamientos tendrá la siguiente estructura:

Comisario;
Inspector General;
Inspector Jefe;
Inspector; Subinspector;
Oficial;
Sub Oficial;
Policía Primero;
Policía Segundo;
Policía Tercero;
y Policía.

ARTÍCULO 62.- La remuneración de los integrantes de la Policía Municipal será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas

durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el municipio deberá promover en el ámbito de su competencia, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 63.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de la Policía Preventiva, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en los Registros Estatales y Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
 - II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
 - III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
 - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Policía Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Academia de Policía y Vialidad, así como el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado;
 - V. La permanencia de los integrantes en la Policía Municipal estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen las leyes de la materia y este reglamento;
 - VI. Los méritos, promociones y cumplimiento de los requisitos de permanencia serán evaluados y determinados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
-

- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Policía Municipal;
- IX. Los elementos policiales en todos sus niveles jerárquicos, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. Los elementos policiales, incluyendo los mandos superiores, tendrán un horario de labores acorde a las necesidades de cada servicio, unidad administrativa y/o agrupamiento; y
- XI. El Estado será el responsable de establecer en los municipios los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, conforme a los lineamientos que al efecto se acuerden en las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

La Carrera Policial será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección de la Policía Preventiva. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

El titular de la Dirección de la Policía Preventiva podrá designar a los integrantes en cargos administrativos de la estructura orgánica de la dependencia a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando el grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 64.- La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente,

c) Jubilación o Retiro.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes de los cuerpos policiales que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia, prevista en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán ser reubicados, a consideración de la autoridad municipal, en otras áreas de los servicios de la propia Dirección de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 66.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los cuerpos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Policía Municipal contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 67.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus

funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Certificación y Acreditación, que ejecutará el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Policía Municipal:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

CAPITULO SEXTO.

DE LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- El servicio que presten los cuerpos de seguridad pública a la comunidad del municipio, será bajo la más estricta disciplina observando el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, con respeto y prontitud, principios normativos que deben observar los elementos que lo integran invariablemente durante su actuación.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes

deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de la Policía Preventiva exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 70.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 71.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la Policía Municipal, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, encuadrar su actuación dentro del orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de una u otra emanen;

II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII.- Ordenar o realizar la detención de personas cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XIII.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIV.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XV.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVI.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVII.- Los Mandos Superiores deberán observar trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando, con apego y respeto a los derechos humanos y normas disciplinarias aplicables;

XVIII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones que para el efecto implementará la Dirección de la Policía Preventiva, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección de la Policía Preventiva;

XX.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio impreso o electrónico a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

-
- XXI.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias activas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones en flagrancia, o de cateos, aseguramientos u otros similares, cuando previamente exista la autorización correspondiente en términos de Ley;
- XXIII.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias activas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Dirección Municipal de Salud;
- XXIV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de los cuerpos de seguridad pública, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.- No permitir que personas ajenas a sus corporaciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII.- Registrar obligatoriamente en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXVIII.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
-

-
- XXIX.- Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en las situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXX.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIV.- Abstenerse de prestar simultáneamente sus servicios, con el carácter de policía, en una institución de seguridad pública y en una empresa de seguridad privada;
- XXXV.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXVI.- Asistir a los Cursos de Formación Policial, de Capacitación y de Actualización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y
- XXXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos

humanos, debiendo apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

El uso de la fuerza pública por la Policía Municipal, además de los principios citados en el párrafo anterior, invariablemente deberá regirse por los siguientes conceptos:

- I. FINALIDAD.- El fin buscado por la fuerza pública es proteger la vida de las personas y la sociedad de la comisión de delitos y faltas administrativas;
- II. NECESIDAD.- La gestión que realice la fuerza pública debe ser la única conducta posible para evitar la comisión de un delito o capturar a quienes lo cometen;
- III. DEBIDA MOTIVACIÓN.- Las razones que llevan a la fuerza pública a actuar deben ser objetivas, claras y determinadas;
- IV. PROPORCIONALIDAD.- Las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser acordes con la conducta de la persona perseguida y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comete el hecho punible. Por consiguiente, debe haber una adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello;
 - I. NO DISCRIMINACIÓN.- Todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas por los representantes de la fuerza pública de igual manera sin distinción alguna;
 - II. USO EXCEPCIONAL DE LA FUERZA.- El uso de la fuerza pública es para prevenir el delito o perseguir al que lo cometió, para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; y
 - III. TEMPORALIDAD.- Sólo se podrá utilizar la fuerza pública por el tiempo indispensable. El empleo legítimo de armas de fuego se utilizará como medida extrema y sólo puede permitirse en alguna de las hipótesis siguientes:
 - a) Cuando el elemento policial actúe en legítima defensa;
 - b) Cuando el sacrificio de un bien jurídico del transgresor se presente como absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor;

- c) Cuando el delincuente ofrezca resistencia armada; y
- d) Cuando el transgresor ponga en peligro la vida de otras personas.

ARTÍCULO 72.- Para el uso y portación del armamento que se les entregue en resguardo a los elementos, deberán reunir los requisitos que para tal efecto señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El área municipal respectiva remitirá a la Dirección de la Policía Preventiva de Seguridad Pública y Protección Civil Estatal, como titular de la Licencia Oficial Colectiva 110 donde se encuentra amparado el armamento que tiene este Ayuntamiento, la documentación que ampara los requisitos del elemento policial, que serán los siguientes:

- a) Cartilla liberada;
- b) Constancia de tener un modo honesto de vivir;
- c) Certificado médico;
- d) Examen psicológico;
- e) Examen de laboratorio biometría hemática y VDRL;
- f) Carta de no antecedentes penales; y,
- g) Examen toxicológico, que refiera la no adicción a narcóticos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 73.- Para una mejor identidad de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, la dependencia de su adscripción deberá observar que los mismos cumplan con lo siguiente:

- b) Durante el servicio portar el uniforme autorizado, llevando en lugar visible las insignias, placa con número, grado y demás datos de identidad;
 - c) Los vehículos en que se transporten deberán ser de uso oficial; ostentando en forma visible los datos característicos de identidad: número, nombre de la
-

corporación, logotipo, municipio y período constitucional, número de emergencias 066 y placas de circulación; y
d) La obligación de proporcionar su nombre y grado al ciudadano que lo solicite.

El documento de identificación o credencial de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública será el autorizado y deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

ARTÍCULO 74.- Durante el tiempo y para el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que cumplan con los requisitos del Artículo 72 precedente, deberán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente y que estén registradas colectivamente por la institución respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La utilización del armamento de cargo, se hará por los elementos en activo, en cumplimiento de sus labores, con seriedad y responsabilidad, a través del resguardo respectivo, mediante el nombramiento, protesta de ley correspondiente, portación de la credencial de identificación; con la prohibición y responsabilidad de su portación a quienes no estén dados de alta como elementos.

ARTÍCULO 75.- En caso de que los elementos policiales aseguren armas y/o municiones, pondrán sin demora a disposición de las autoridades competentes los objetos asegurados, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con apoyo legal del área jurídica.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento o el portar arma distinta a la de cargo, dará lugar a que la portación de arma se considere ilícita y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 77.- No serán sancionados los elementos policiales en los siguientes supuestos: I.- Se nieguen a cumplir o incumplan órdenes ilegales o contrarias a derecho;

II.- Cuando la conducta obedezca a la conservación de bienes de mayor relevancia que el objeto de la obligación que deba cumplirse; y

III.- Cuando los mismos hechos hubieren sido conocidos por otra autoridad administrativa o competente, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 78.- Los vehículos, armamento, radios, equipos y la infraestructura necesaria que tengan a cargo los elementos policiales para el desempeño de la función de seguridad pública, deberán preservarse en buen estado. Su incumplimiento que ocasione daños, deterioro o pérdida, será considerado falta grave o extrema según el caso, y se le aplicarán los correctivos disciplinarios y las sanciones que señala este Reglamento.

Artículo 78BIS.- A fin de brindar una imagen cordial a los turistas, los integrantes del Cuerpo de la Policía Turística en sus dos ramas, Policías Turísticos y Asistentes Turísticos, utilizarán un uniforme diverso al de los otros Cuerpos Policiacos, asimismo, los vehículos que utilizarán estarán balizados con colores distintos, mismos que serán los siguientes:

I.- Los Policías Turísticos vestirán pantalón táctico color coyote y camisola color azul cielo;

II.- Los Asistentes Turísticos vestirán bermuda táctica color coyote y playera tipo polo color azul cielo;

III.- Los vehículos estarán balizados en color azul cielo con vivos en blanco y amarillo.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS ESTÍMULOS, CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS.

ARTÍCULO 79.- Es facultad del Secretario proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a los elementos policiales que considere tienen derecho a las siguientes condecoraciones:

I. Al Valor Policial;

II. A la Perseverancia; y

III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará una recompensa económica de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 80.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

ARTÍCULO 81.- La Condecoración a la Perseverancia que consistirá en medalla y diploma, se otorgará a los elementos policiales que hayan mantenido un expediente digno en forma ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la corporación.

ARTÍCULO 82.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de seguridad pública, en los siguientes casos:

- I.- Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;
- II.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la seguridad pública; y
- III.- Al Mérito Docente, cuando en forma destacada en la institución académica de la Dirección de la Policía Preventiva, exista reconocimiento pleno a quien tenga dominio de la ciencia, destreza, arte o materia que imparta, u obtenga grado académico de superación en su respectiva disciplina, que redunde en beneficio de la Academia.

Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán regulados en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 83.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a la disponibilidad del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 84.- Los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se refiere el presente Capítulo, serán otorgados por el C. Presidente Municipal, quien en un acto organizado para el efecto entregará personalmente estos reconocimientos.

**CAPITULO OCTAVO.
DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES.**

ARTÍCULO 85.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos policiales tendrán los siguientes derechos:

- I.- Percibir un salario digno y remunerado acorde con las características del servicio, que tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
 - II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
 - III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
 - IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
 - V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno, de acuerdo al presupuesto para este fin;
 - VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
 - VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, acorde a las bases respectivas;
 - VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias y descanso semanal;
-

- IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el municipio, según el caso, en forma gratuita, en el supuesto de que, por motivos del servicio en el cumplimiento del deber, acorde a las normas y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- X.- Tener atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada que sea factible a la atención requerida;
- XI.- Las elementos policiales femeninos, en caso de maternidad gozarán de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional Apartado B, para ese supuesto; y
- XII.- Ser escuchados por la superioridad de los mandos en sus peticiones, en forma respetuosa y pacífica, en forma individual, no colectiva por razón de orden, que permita el dialogo, atención y respuesta.

ARTÍCULO 86.- Los elementos policiales tendrán derecho a las prestaciones que contempla el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, previo los convenios intergubernamentales con dicho Instituto de conformidad con el artículo 1° fracción IV de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Por causa de fuerza mayor o por acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se podrá celebrar convenios con instituciones diversas de Seguridad Social, para cumplir dichas prestaciones.

ARTÍCULO 87.- Los elementos policiales podrán tener derecho a las prestaciones que contempla la Ley de Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, previa solicitud al Comité Técnico y la celebración del Convenio correspondiente a que se refiere el artículo 3° de dicha Ley.

CAPITULO NOVENO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 88.- Los elementos de la Policía Municipal, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La Policía Municipal exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y a los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 del presente ordenamiento, queda prohibido a los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Incurrir en acción u omisión contraria a las normas establecidas para su desempeño; II.- Detener a persona alguna, sin motivo o causa que lo fundamente;
 - III.- Retener a la persona, por infracción, falta o delito que haya cometido, sin hacer la remisión respectiva a la autoridad competente;
 - IV.- Abandonar o separarse en forma esporádica o momentánea del servicio descuidando la comisión que desempeñe, durante su jornada, o antes del relevo y sin la autorización de su superior jerárquico;
 - V.- Recibir o solicitar dádivas, bienes o regalías, para si o para otro, mediante promesa de hacer o dejar de hacer su actuación en forma debida;
 - VI.- Pretender o lograr entrar a espectáculos o eventos públicos sin el pago del importe respectivo; salvo que esté en el desempeño de su servicio y atienda a este;
-

- VII.- Cometer actos de indisciplinas, insubordinación, ante la superioridad o faltar a sus compañeros o subalternos;
- VIII.- Utilizar el ejercicio del servicio público que desempeñe, para insultar, vejar o ultrajar a las personas.
- IX.- Realizar actos de ostentación y alarde, en horas de servicio, para intimidar u obtener cortesías y atenciones sin retribuir el importe respectivo;
- X.- Participar en el carácter de policía, en reuniones, aglomeraciones o manifestaciones de carácter gremial o político;
- XI.- Utilizar vehículos, insignias e implementos de trabajo, en forma indebida y fuera de los horarios de servicio;
- XII.- Incurrir en desacato a las órdenes que requiera las autoridades competentes, como son apoyos y auxilios, o en relación a la libertad de personas; e
- XIII.- Intervenir en forma grupal con elementos similares u otros diversos que tiendan a presionar o condicionar peticiones al margen de la Ley.

ARTÍCULO 89.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento de la Policía Municipal, en sus diversas modalidades, el de la Policía Auxiliar y el de la Policía Rural, que cometa alguna falta a los principios de actuación y prohibiciones previstos en los artículos 71 y 88 de este Reglamento o incumpla las normas disciplinarias y que no amerite la destitución definitiva de dicho elemento.

ARTÍCULO 90.- En atención a la gravedad de la falta, y previo al derecho de audiencia y de legalidad, la Dirección de la Policía Preventiva aplicará los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

- I. Amonestación;
 - II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
 - III. Cambio de adscripción o de servicio;
 - IV.- Descuento salarial hasta por tres días;
-

- V.- Suspensión de funciones; y
- VI.- Degradación.

La amonestación, es el correctivo disciplinario por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito cuya copia se agregará a su expediente.

El arresto, es el correctivo disciplinario que consiste en la retención que sufre un subalterno, hasta por treinta y seis horas, impuesto por un superior jerárquico, por haber incurrido en faltas al régimen disciplinario o por haber acumulado cinco amonestaciones en el transcurso de un año. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. La orden de arresto deberá contar con el visto bueno del Secretario o Director de la agrupación a que pertenezca el elemento policial.

El cambio de adscripción, de servicio o de módulo es el correctivo disciplinario que será decretado por el Director del agrupamiento al que pertenezca el elemento policial, cuando el comportamiento del mismo afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeñe. El documento por el cual se le notifique al elemento de la aplicación de este correctivo, deberá contar con el visto bueno del Secretario. El descuento salarial, es la sanción que consiste en el descuento que se realiza al salario del elemento policial, derivado de faltas injustificadas al servicio.

La suspensión de funciones es la sanción que será decretada por el Secretario y procederá cuando el elemento policial de forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas al régimen disciplinario y que no ameritan su remoción o baja definitiva. La suspensión podrá ser de 15 días a tres meses, sin goce de sueldo.

La degradación es la sanción que consiste en la imposición de un grado inferior a un elemento por faltas al régimen disciplinario.

Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se refiere este artículo, serán aplicados por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de este Reglamento.

El titular de la Dirección de la Policía Preventiva informará al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios y sanciones que impongan los superiores jerárquicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron, agregando copia al expediente del sancionado.

ARTÍCULO 91.- La clasificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes disciplinarios del infractor;

III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
y

IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 92.- Las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra de elementos policiales, serán recibidos en el módulo que establezca la Dirección de la Policía Preventiva, y remitidos al Consejo de Honor y Justicia para que se inicie el procedimiento administrativo normado en su Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Las sanciones que deriven de la procedencia administrativa de responsabilidad del servidor público policial, impuestas por el Consejo de Honor y Justicia serán disciplinarias y administrativas.

Son disciplinarias:

A) apercibimiento;

B) Y la amonestación.

Son administrativas:

- a) la suspensión temporal; y
- b) la destitución.

El Apercibimiento y la Amonestación, son los actos por los cuales el Consejo advierte a los elementos la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse, estas sanciones se harán por escrito con copia a su expediente. Esta sanción se aplicará en casos de falta mínima a juicio de los miembros del Consejo de Honor y Justicia.

La suspensión temporal, hasta por 30 días, es la sanción disciplinaria sin goce de sueldo que se impondrá por el Consejo de Honor y Justicia, contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa o bien, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. En tal virtud tendrá carácter preventivo o correctivo. Subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento, sin perjuicio de reintegrarle sus salarios y prestaciones de ese tiempo, si es declarado sin responsabilidad.

La destitución de un elemento de carrera policial procederá sin derecho a indemnización, cuando este incurra en las causales que señala el artículo 99 del presente Reglamento, o cuando a juicio de los miembros del Consejo, el elemento incurra en faltas graves o extremas que ameriten esta sanción. Esta situación deberá hacerse de conocimiento inmediato al Consejo Municipal de Seguridad Pública, a efecto de se informe a la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 94.- El Reglamento de la Policía Municipal determinará las reglas, los procedimientos y criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos disciplinarios y sanciones a que se refiere el artículo 90 del presente ordenamiento y señalará a los superiores jerárquicos competentes para aplicarlos.

ARTÍCULO 95.- Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

ARTÍCULO 96.- El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

ARTÍCULO 97.- La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para reincorporar al elemento policial en la adscripción anterior. No procederá recurso alguno tendiente a la rectificación contra un cambio de adscripción decretado por razón de las necesidades del servicio, menos aún si no tiene el carácter de correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 98.- Las conductas u omisiones de los elementos de seguridad pública no sancionadas en este Reglamento, pero si previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se sujetarán a lo establecido por esta última.

ARTÍCULO 99.- Los elementos de la Policía Municipal, deberán ser destituidos, sin derecho a indemnización, por las siguientes causas:

- I. Por faltar a sus labores por más de tres días consecutivos o cinco días en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
 - II. Por sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;
 - III. Por falta grave a los principios de actuación y requisitos de permanencia previstos en el presente Reglamento;
 - IV. Por incurrir en faltas de honradez y probidad durante el servicio;
 - V. Por portar arma de fuego a cargo o distinta a la asignada, fuera de su horario de servicio o comisión, sin perjuicio de las sanciones penales a que se haga acreedor;
-

- VI. Por la puesta en peligro de los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
 - VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o por consumirlas dentro o fuera del servicio;
 - VIII. Por resultar positivo en los exámenes toxicológicos que se practiquen por la Federación, el Estado, o el Municipio;
 - IX. Por desacatar en forma injustificada las ordenes de sus superiores;
 - X. Por indiscreción, al revelar asuntos reservados que conozca en razón del servicio, salvo lo que exprese ante autoridades competentes por disposición de la Ley;
 - XI. Por presentar para su ingreso y permanencia documentación falsa o alterada, sin perjuicio de las sanciones de la autoridad competente;
 - XII. Por aplicar a sus subalternos con dolo o en forma reiterada correctivos disciplinarios injustificados;
 - XIII. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero, bienes u otras dádivas a cambio de permitirles beneficios y prestaciones que por Ley todo policía tiene derecho;
 - XIV. Por denostar contra la corporación o institución municipal, cuyo alarde notorio perjudique el respeto e imagen de la misma;
 - XV. Por hacer uso excesivo de la fuerza en forma injustificada, que dañe, lesione o denigre a los ciudadanos, con independencia de las quejas o denuncias que estos presenten ante las autoridades competentes o de la recomendación que por tal motivo formule la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos;
-

XVI.- Por hacer uso indebido del equipo de radio y de las frecuencias de los sistemas de telecomunicaciones de seguridad pública, para denostar a terceras personas o a las instituciones; y

XVII.- Por fomentar, encabezar o participar en manifestaciones de protesta, haciendo uso de uniformes, equipo y armamento de la Dirección de la Policía Preventiva.

De estas causales conocerá el Consejo de Honor y Justicia conforme al siguiente Capitulo.

ARTÍCULO 100.- Los procedimientos administrativos disciplinarios que se inicien a los elementos policiales y a los mandos de éstos, incluirán los medios de impugnación correspondientes y órganos encargados, que se contemplan en el presente Reglamento y en el Manual Interno de la Dirección de la Policía Preventiva, mismos que se sujetarán a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

**CAPITULO DECIMO.
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTÍCULO 101.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano administrativo para la impartición de la justicia al interior de la Policía Municipal, que tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias que presente la ciudadanía respecto de las faltas o anomalías cometidas por los elementos de los cuerpos de seguridad pública;

II. Tramitar con apego a la Ley, los procedimientos disciplinarios de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos;

III. Conocer sobre los correctivos disciplinarios y sanciones impuestas por los mandos superiores a los elementos policiales a que se refiere en el artículo 90 de este Reglamento;

IV.- Absolver o sancionar, según el caso, al resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los elementos en contra de las sanciones impuestas por los mandos superiores respecto a las obligaciones y principios de actuación que señala el presente Reglamento;

V.- Conocer y resolver sobre las causas de destitución de los elementos, que refiere el artículo 99 de este ordenamiento.

IV. Las demás que le confiera el Reglamento respectivo y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 102.- El Consejo de Honor y Justicia se integra por:

I. Un Presidente, que será el Síndico de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública;

III. Tres Vocales, que serán:

a) El Regidor que funge como Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;

b) El titular de la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa;

c) El Director de Asuntos Jurídicos

La ausencia del Presidente, será cubierta por el Secretario Técnico, y la ausencia del Secretario Técnico será cubierta por el Primer Vocal.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal correspondiente. Los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 103.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará cada mes de manera ordinaria, y extraordinaria cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 104.- El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación, combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución que conforme a derecho corresponda resolver sobre el particular.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 105.- Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en este ordenamiento, procede el recurso de reconsideración ante la autoridad que la emitió, que tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida. El término para interponer el recurso de reconsideración será dentro del término de los quince días naturales.

La resolución a través de la cual se resuelve el recurso de reconsideración, será irrecurrible, sin perjuicio de las demás disposiciones relativas. La resolución, se agregará al expediente u hoja de servicio del elemento; dando aviso con copia certificada a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos a que haya lugar.

En caso de baja o destitución del elemento de seguridad pública, se notificará de inmediato al Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que este a su vez haga del conocimiento a la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 106.- El Municipio, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

ARTÍCULO 107.- El Municipio al igual que los demás ordenes de gobierno inmiscuidos en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, estará obligado a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos municipales sobre seguridad pública, podrá ser certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTÍCULO 108.- El Municipio, realizará los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de sus equipos locales, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, previstas en las leyes estatales y federales de la materia.

En el municipio el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía que lo será el 066 y 089, respectivamente.

ARTÍCULO 109.- Los elementos policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, o bien al Centro Estatal de Información para la comunicación respectiva de la detención; esto se hará a través del Informe Policial Homologado.

ARTÍCULO 110.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
 - II. Descripción física del detenido;
 - III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
 - IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
 - V. Lugar a donde será trasladado el detenido.
-

ARTÍCULO 111.- La información capturada por el Municipio destinada al Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de la Policía Preventiva será responsable de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que genere la Policía Municipal, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

ARTÍCULO 113.- Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporte la Dirección de la Policía Preventiva, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada infractor con fotografía y generales del mismo, así como aquellos datos que permitan identificarlo.

ARTÍCULO 114.- La Dirección de la Policía Preventiva, de igual forma actualizará en forma permanente los registros

estatales y nacionales, relativos al personal de seguridad pública; armamento y equipo; y los demás previstos de las leyes estatales y federales de la materia, los cuales contendrán al menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Cuando a los integrantes de las corporaciones policiales se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.
- V. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- VI. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

ARTÍCULO 115.- De conformidad a la legislación aplicable, en el Municipio habrá un Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública, como órgano honorífico de opinión, consulta y análisis, en el cual podrán

participar representantes populares, vecinales, organizaciones y asociaciones civiles o privadas.

ARTÍCULO 116.- El Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana queda incluido dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento. En el participará la sociedad a través de sus integrantes emanados de la comunidad.

Al Comité de Consulta y Participación Ciudadana, corresponde:

- I. Conocer, opinar y analizar en materia de seguridad pública en el municipio;
 - II. Fomentar la cultura de la denuncia ante los órganos de justicia;
 - III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas que permitan la elaboración y evaluación de los programas y actividades con la participación vecinal y dar seguimiento a estas durante el desarrollo de su ejecución;
 - IV. Contemplar en forma prioritaria la sectorización y áreas que en su concepto confronten mayor índice de delincuencia dentro del área urbana, o las diversas a estas;
 - V.- Constatar que el patrullaje y supervisión policial se realice con apego a los programas que permitan que al policía se le vincule con su comunidad;
 - VI.- Emitir propuestas y mecanismos de procedimientos que mejoren la atención de las quejas y denuncias que la ciudadanía haga contra abusos y actuación irregular de los servidores públicos, para que se ajusten a los principios constitucionales de legalidad;
 - VII.- Proponer acciones que permitan prevenir la comisión de faltas y delitos, la reincidencia de estos y su impunidad;
 - VIII.- Proponer en forma anual a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y al Consejo de Honor y
-

Justicia, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Social, al elemento policial que en su desempeño durante ese tiempo mejor servicio haya prestado a la comunidad; independientemente de la facultad de determinar ser acreedor a otros estímulos;

IX.- Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

X.- Auxiliar a las autoridades competentes en los ejercicios de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública;

XI.- Proponer la participación y cooperación ciudadana en los aspectos siguientes:

i. Hacer difusión amplia del Programa de Seguridad Pública, con la participación vecinal;

ii. La aportación de equipo adicional, destinado a los aspectos prioritarios de la seguridad pública;

iii. El fomento a una cultura de auto seguridad, protección y prevención ciudadana, con la instalación de alarmas, programas y medidas de seguridad tendientes a inhibir la delincuencia y la comisión de conductas infractoras;

XII.- Cooperar con las autoridades mediante quejas, denuncias y sugerencias que tiendan a perfeccionar el servicio del ramo, como una participación de responsabilidad compartida en la comunidad; y,

XIII.- Crear Comités de Seguridad vecinal en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 117.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana para su desempeño tendrá derecho a recibir la información necesaria, en el ámbito de sus atribuciones. En igual forma tendrán derecho a obtener respuesta por escrito a sus peticiones, comentarios u opiniones, por parte de la Dirección de la Policía Preventiva o área correspondiente;

ARTÍCULO 118.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana podrá estar integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico, tres vocales propietarios y tres vocales suplentes. El Comité podrá crear Subcomités para la atención de los asuntos prioritarios que ellos consideren. Habrá una Unidad Administrativa en la Dirección de la Policía Preventiva encargada de coordinar los trabajos de los mismos, que los apoyará en su operación y atenderá lo inherente dentro de sus atribuciones y estará coordinada con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para su registro, seguimiento y evaluación.

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO
DEL CONCURSO APARENTE Y SUPLETORIEDAD DE NORMAS**

ARTÍCULO 119.- Cuando una disposición del presente Reglamento aparezca regulada por diversas disposiciones en la materia, la especial prevalecerá sobre la general, la de mayor alcance absorberá a la de menor amplitud y la principal excluirá a la secundaria.

ARTÍCULO 120.- A falta de previsión expresa en el presente Reglamento, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

- I.- En cuanto a los estímulos, condecoraciones y recompensas, se seguirá el procedimiento conducente de la Ley que Establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero;
 - II.- En lo referente a la participación ciudadana y vecinal, se observará lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales en la materia;
 - III.- Por lo que hace al procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas, será aplicable en la substanciación la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; por las instancias competentes.
-

IV.- Con respecto al procedimiento y valoración de pruebas, serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos Contenciosos Vigente del Estado de Guerrero.

V.- El Manual Interno de la Dirección de la Policía Preventiva contendrá las disposiciones inherentes a los aspectos adjetivos y sustantivos de las áreas técnicas, operativas y administrativas de la Secretaria, acorde a este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Seguridad Pública aprobado el diez de febrero del año dos mil.

TERCERO.- Los procedimientos disciplinarios y recursos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, se substanciarán y resolverán de conformidad a las normas que regían al momento de su interposición e instauración, aplicándose el presente Reglamento cuando favorezca el cumplimiento de la Garantía Constitucional de audiencia y defensa de la parte sujeta al procedimiento.

CUARTO.- El Manual Interno de la Dirección de la Policía Preventiva y el Reglamento Interno de la Policía Municipal a que se refiere el presente Reglamento, serán aprobados y entrarán en vigor dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la aprobación del presente Ordenamiento legal.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Copala, Guerrero, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Copala, Guerrero, a los **06** días del mes de **Octubre** del Año Dos mil Veintiuno. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Rúbrica.

PROFR. CRISTINO LORENZO LARA.

SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
COPALA, GUERRERO.**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudadana **Q.B.P. Guadalupe García Villalva**, Presidente Municipal de Copala, Guerrero, con base en los Artículos 72 y 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes;

HACE SABER

Que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento he sido enterada de la necesidad de crear la reglamentación municipal, adecuándola a la legislación federal y estatal, y municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SEGUNDO.- Que la función de la seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales.

TERCERO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Que los municipios deben establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

QUINTO.- Que con tal fin se crea en este Municipio el Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos Policiales Municipales de Seguridad Pública del Municipio, cuyas atribuciones lo facultan para conocer y resolver sobre las faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias previstas en las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, en las que incurran los elementos policiales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III INCISO h) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 93 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 61 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO 31, 32, 33, Y 34 DE LA LEY NÚMERO 777 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPALA GUERRERO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPALA GUERRERO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Copala, Guerrero, en relación con la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Copala, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Copala y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. La Dirección.- Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Copala, Guerrero
- II. Ley.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674;
- III. Reglamento.-El Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Copala; Guerrero.
- IV. Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Copala, Guerrero;
- V. Cuerpos de Seguridad Pública.-La Policía Municipal.
- VI. Elementos.-Los servidores públicos municipales que integran los Cuerpos de Seguridad Pública, sin distinción de cargos o mandos; y,
- VII. Órgano de Control Interno.-La Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa del Municipio de Copala, Municipal.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la legislación supletoria será la Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano para la impartición de la justicia al interior de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Copala, Guerrero con personalidad jurídica y dotado de autonomía para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en relación con la actuación de los elementos, sus conductas u omisiones así como de los estímulos y recompensas a que se hicieren acreedores.

ARTÍCULO 5.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Policía Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de este principio, a las Leyes, Reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Corresponde al Consejo la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio y el presente Reglamento, para el caso de sanciones a los elementos de la Dirección que incurran en responsabilidad administrativa, derivada de quejas y denuncias efectuadas por la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- El Consejo se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Síndico de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. Tres Vocales, que serán:
 - a) El Regidor que funge como Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
 - b) El titular del Órgano de Control Interno, Transparencia y Modernización Administrativa; y
 - c) El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General;

La ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario Técnico, y la ausencia del Secretario Técnico será cubierta por el Primer Vocal.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la administración municipal correspondiente. Los cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o se encuentre en cualquier situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los consejeros se excuse o sea recusado por alguno de las partes, el Consejo determinará si ésta es procedente o no, y en caso de que lo sea el Presidente solicitará a la dependencia o institución del excusado o recusado designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Consejo las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias que presente la ciudadanía respecto de las faltas o anomalías cometidas por los elementos de la Dirección;
- II. Tramitar con apego a la Ley, los procedimientos disciplinarios de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos;
- III. Conocer sobre las sanciones impuestas por los mandos o superiores jerárquicos a los elementos de la Dirección;
- IV. Conocer y resolver sobre las causas de destitución de los elementos de la Dirección, a que se refiere el artículo 99 del Reglamento;
- V. Establecer, en coordinación con la Dirección, módulos de recepción de quejas y denuncias por conductas indebidas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- VI. Llevar un registro de los elementos sancionados con motivo de la determinación de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley, el cual deberá ser enviado a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Contraloría del Gobierno del Estado;
- VII. Acceder sin limitación alguna para el eficaz desempeño de su función, a los expedientes laborales de los elementos de la Dirección
- VIII. Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas, a los elementos de la Dirección, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de sus funciones; y
- IX. Las demás que le confiere el Reglamento de Seguridad Pública municipal.

ARTÍCULO 9.- El Consejo sesionará en pleno cada mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera a juicio de su Presidente. El quórum de cada sesión se establece con la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria se hará por oficio a cada uno de los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, debiendo contener la información del orden del día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 10.- Las decisiones, recomendaciones y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Los Consejeros, asistidos por los asesores jurídicos, deberán abocarse al estudio y análisis de los expedientes que les presente el Secretario Técnico en cada sesión, debiendo dictaminar la procedencia de las sanciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones del Consejo obligan a las partes y tienen carácter de inapelables una vez que se resuelvan en los términos del Reglamento y del presente ordenamiento, los recursos de inconformidad y revisión, si los hubiere.

ARTÍCULO 13.-El Consejo remitirá al ciudadano Presidente Municipal la resolución que corresponda para su debida ejecución y, en su caso, cuando se desprenda de los hechos sancionados una conducta delictiva, dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.-El término para la presentación de la acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Preventiva municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.-Son funciones y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
 - II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - III. Declarar la apertura y clausura de las sesiones del Consejo;
-

- IV. Ejercer el voto de calidad en los asuntos que así lo ameriten;
- V. Representar jurídicamente al Consejo;
- VI. Tomar la protesta de ley a los vocales del Consejo; y
- VII. Las demás que se deriven del Reglamento de Seguridad Pública municipal y de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 16.-Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar la convocatoria, en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones;
- II. Realizar el pase de lista de los integrantes del Consejo y dar cuenta al Presidente al inicio de cada sesión;
- III. Remitir a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, los expedientes de los procedimientos internos administrativos, debidamente integrados con el proyecto de resolución;
- IV. Dar cuenta al Consejo del número de expedientes a conocer en cada sesión;
- V. Dar fe y autorizar los actos y resoluciones que emita el Consejo;
- VI. Levantar las actas que correspondan a cada sesión;
- VII. Llevar el control del Libro de Gobierno en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- VIII. Cuidar de los expedientes y que todas las actuaciones o documentos se glosen al mismo; foliar y rubricar cada una de las hojas, poniéndoles el sello del Consejo en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas las dos caras;
- IX. Substanciar los procedimientos disciplinarios y de reconocimiento que se instruyan a los elementos de la Policía Municipal; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Consejo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Secretario Técnico contará con una red administrativa conformada con personal profesional, técnico y administrativo, así como con los recursos materiales necesarios que la disponibilidad presupuestal que permita.

ARTÍCULO 17.- Son funciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntual mente a las sesiones del Consejo;
- II. Votar los proyectos de resolución bajo los principios de justicia, equidad e imparcialidad; en caso de voto particular se expresarán las razones o circunstancias especiales en que se funde;
- III. Proponer de considerar lo justo y con equidad modificaciones al proyecto de resolución;
- IV. Firmar las resoluciones que emita el Consejo; y
- V. Las demás que se deriven por acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18.- El procedimiento administrativo de responsabilidad se iniciará en base a una denuncia, queja o acusación; sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que impliquen cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Policía Municipal, se inicie el procedimiento de oficio.

ARTÍCULO 19.- Las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra de los elementos, se recibirán en el Módulo que para tal efecto establezca la Dirección. El personal que labore en dicho Módulo será responsable de la integración de los expedientes respectivos, a los cuales le recaerá una determinación debidamente fundada y motivada, en la que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente personal del elemento policial, expondrá los elementos que sea debido tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el probable infractor y manifestará todo lo que resulte pertinente para obtener del Consejo la resolución que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 20.- En todo asunto de su competencia el Consejo abrirá a un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Recibida que sea una queja o denuncia, se recibirá al promovente para que la ratifique y presente elementos de
-

prueba, en el término de cinco días hábiles, que hagan presumir la existencia de los hechos denunciados. La ratificación es un requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de no realizarse, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, sin perjuicio de las acciones que de oficio y conforme a la Ley puedan emprenderse por la Autoridad;

II. Acordado que sea el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad Administrativa, se notificará al elemento el acuerdo correspondiente, en el cual se señalará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la notificación de dicho acuerdo. En la audiencias él le informará al elemento sobre los hechos que se le imputan, teniendo este el derecho de ofrecer las pruebas para su defensa en un plazo no mayor de diez días hábiles; y,

III. Cerrada la instrucción, la autoridad dispondrá de diez días hábiles para dictar su resolución, la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público involucrado y demás autoridades previstas en la Ley. En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. La sustanciación del procedimiento hasta su resolución se hará en un término máximo de 90 días hábiles.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos de trámite serán siempre autorizados por el Presidente del Consejo y sancionados por el Secretario Técnico. La recepción de promociones, preparación y desahogo de pruebas, se hará ante el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso se podrá resolver en perjuicio del elemento de seguridad pública, si previamente no se le ha garantizado el derecho de audiencia ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO 23.- El término para la presentación de la

acusación, queja o denuncia en contra de un elemento de la Policía Municipal prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad, se atenderá a lo establecido en Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las sanciones que deriven de la procedencia administrativa de responsabilidad serán disciplinarias y administrativas.

- I. Son disciplinarias:
 - a) El Apercibimiento; y
 - b) La Amonestación.
- II. Son administrativas:
 - a) La Suspensión Temporal; y
 - b) La Destitución.

El Apercibimiento y la Amonestación, son los actos por los cuales el Consejo advierte a los elementos la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse, estas sanciones se harán por escrito con copia a su expediente. Esta sanción se aplicará en casos de falta mínima a juicio de los miembros del Consejo de Honor y Justicia.

La Suspensión Temporal hasta por treinta días, es la sanción administrativa sin goce de sueldo que impondrá el Consejo, contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa o bien, por acto su omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. En tal virtud tendrá carácter preventivo o correctivo. Subsistirá hasta que el asunto de que se trate que de definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento, sin perjuicio de reintegrarle sus salarios y prestaciones de ese tiempo, si es declarado sin responsabilidad.

La destitución de un elemento de carrera policial procederá sin derecho a indemnización, cuando este incurra en

las causales que señala el artículo 99 del Reglamento de Seguridad Pública, o cuando a juicio de los miembros del Consejo el elemento incurra en faltas graves o extremas que ameriten esta sanción. Esta situación deberá hacerse de conocimiento inmediato al Consejo Municipal de Seguridad Pública, a efecto de se informe a la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Contra las resoluciones que dicte el Consejo procede el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 27.- El recurso de revisión se deberá interponer ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 28.- La resolución a través de la cual se resuelva el recurso, será irrecurrible, sin perjuicio de los demás medios previstos en el Reglamento de Seguridad Pública y demás disposiciones relativas.

La resolución, se agregará al expediente u hoja de servicio del elemento, dando aviso con copia certificada a la Contraloría General del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CON DECORACIONES

ARTÍCULO 29.- De conformidad con el Capítulo Séptimo del Reglamento de Seguridad Pública, los elementos podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos o condecoraciones por su labor y vocación destacada en el desempeño del servicio:

- I. Al Valor Policial.
- II. A la Perseverancia, y
- III. Al Mérito.

En cada caso, se otorgará una recompensa económica de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTICULO 30.- La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

ARTÍCULO 31.-La Condecoración a la Perseverancia que consistir á en medalla y diploma, se otorgará a los elementos policiales que hayan mantenido un expediente digno en forma ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la corporación.

ARTÍCULO 32.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de seguridad pública, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobre salga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;
- II. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la seguridad pública; y
- III. Al Mérito Docente, cuando en forma destacada en la institución académica de la Dirección, exista reconocimiento pleno a quien tenga dominio de la ciencia, destreza, arte o materia que imparta, u obtenga grado académico de superación en su respectiva disciplina, que redunde en beneficio de la Academia.

Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán regulados en los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a la disponibilidad del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones el Consejo emitirá una opinión motivada en el estudio de los antecedentes de cada elemento, así como en las propuestas que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de realizar las propuestas pertinentes al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35. La entrega de los reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo y las formalidades que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones podrá efectuarse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último supuesto se entregará al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 37.- Los particulares, instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Dirección, previa opinión del Consejo y dictamen del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- De todo reconocimiento o condecoración se agregará una copia al expediente personal del elemento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Copala, Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildos el H. Ayuntamiento Constitucional de Copala, Guerrero, a los **06 días del mes de Octubre del Año Dos mil veintiuno.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Q.B.P. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA.

Rúbrica.

PROFR. CRISTINO LORENZO LARA.

SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 818/1978-1, relativo al juicio sucesión testamentaria, promovido por Barbará González Monsreal, a bienes de Juan B. González, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar el incidente de remoción de albacea a Juan Mendoza Aupetite, Antonia González Lara, Martha Ruth González Ortiz, Claudette Ortiz Izquierdo y Elsa Lara Muñoz, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezcan por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación al incidente y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados de este juzgado. Asimismo, hágase saber a Juan Mendoza Aupetite, Antonia González Lara, Martha Ruth González Ortiz, Claudette Ortiz Izquierdo y Elsa Lara Muñoz, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición las copias del incidente, anexas, selladas, cotejadas, foliadas y rubricadas por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Noviembre 26 de 2021.

PRIMER SECRETARIO ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. VALERIA AVILA GARCIA.

Que en el expediente número 686-2/2020, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por RUBEN AVILA

GONZALEZ en contra de VALERIA AVILA GARCIA, la Jueza dictó dos autos que en la parte que interesa dicen:

Acapulco, Guerrero., a diecinueve de octubre del dos mil veinte.

Visto el escrito de RUBÉN ÁVILA GONZÁLEZ y documentos que acompaña, quien demanda de VALERIA ÁVILA GARCÍA, LA CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; por lo que con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 387, 388, 389 y 392 del Código Civil; 232, 234, 238, 240 y 242 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía Ordinaria Civil, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 686-2/2020.

No así a CARMEN YOLANDA GARCÍA VAZQUEZ, toda vez que de la copia certificada del expediente que anexa, se advierte que para ésta no se decretaron alimentos.

Consecuentemente, con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado personalmente a los demandados para que en el término de nueve días, produzcan contestación y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia, tal y como lo establece el artículo 257 del Código Procesal Civil.

Se da la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; con fundamento en los 94, 95 y 147 del código adjetivo civil, se tiene autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se previene al ocurso, para que en el mismo término proporcione su correo electrónico y número telefónico a efecto de que se le realicen notificaciones en la dirección electrónica o vía whatsapp, que recaigan en el presente asunto; lo anterior, acatando el SEXTO punto del Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establecen las reglas mínimas para la reanudación y desarrollo de actividades ordinarias en los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Poder Judicial de la Entidad a partir del seis de julio del dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Segundo de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-
"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas"

Acapulco, Guerrero., a cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito del licenciado BENITO RAMIREZ CARMEN, atenta a su contenido, con fundamento en el artículo 138 del código procesal civil, se tiene al promovente desahogando la prevención obsequiada por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración la razón actuarial levantada por la Actuaría adscrita al Juzgado Segundo en Materia Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se advierte que a VALERIA AVILA GARCIA, no la conocen en el domicilio señalado por el actor; por lo que con fundamento en el artículo 160 primera párrafo fracción II del Código Procesal Civil, se ordena notificar a ésta, el auto de radicación diecinueve de octubre del dos mil veinte, mediante publicación de edicto por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección del actor, concediéndole a la demandada un término de treinta días, para apelar el auto de mérito.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada ADRIANA MARINA FLORES RUANO, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa por ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JUAN LOPEZ NAVA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ALMA ARISBEY IBARRA GONZÁLEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento a los autos de autos de fechas treinta de marzo y veintinueve de noviembre ambos del año dos mil veintiuno,

dictados en el expediente 59/2021, relativo al juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad promovido por Mario Alberto Arteaga Ramírez, en contra de Alma Arisbey Ibarra González, El ciudadano Licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 1, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, ordenó emplazar a juicio a la demandada Alma Arisbey Ibarra González, en términos del auto de radicación de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno, cuyo contenido, es del tenor siguiente:

Auto de Radicación. Chilpancingo, Guerrero, a treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de Mario Alberto Arteaga Ramírez, en atención a su contenido, se le tiene por exhibiendo copia certificada del expediente número 890/2017-1, del índice del juzgado segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por Alma Arisbey Ibarra González, en contra de Mario Alberto Arteaga Ramírez, ordenándose agregar a os autos para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, con apego en la certificación secretarial que antecede, se le tiene por desahogando la prevención ordenada en autos, dentro del término legal concedido, y toda vez que ha quedado subsanada dicha prevención se procede a proveer respecto al escrito inicial de demandada, mediante el que, el promovente, por propio derecho viene a demandar a la C. Alma Arisbey Ibarra González, la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijas, con iniciales K.V.A.I. y L.A,A.I., cuya identidad se reserva, como medida de protección de la intimidad de los infantes, a fin de que la dignidad y la honra de éstos sea preservada, en términos del artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otras prestaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 596, 626, 627, 628, del Código Civil Vigente en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240,520, 563, 565 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada al presente asunto en la vía Ordinaria Civil, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número de expediente 59/2021-3 que es el que legalmente le corresponde; por lo que con las copias simples de la demanda y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por

contestada en sentido negativo, asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción a la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto,

Por lo que se le emplaza a juicio a la demandada Alma Arisbey Ibarra González, mediante edictos en términos del auto de radicación del treinta de marzo del año en curso, mismos que se publicarán por tres veces de tres por tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico denominado Diario de Guerrero, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento decretado en el auto de radicación antes mencionado.

Haciéndole saber a la demandada Alma Arisbey Ibarra González, que quedan a su disposición del referido juzgado en la actuario adscrita a la Tercera Secretaría del referido juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos respectivos debidamente sellados y cotejados, para que en el momento que lo considere pertinente comparezca a recogerlos.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARÍO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. GERARDO WILIBALDO ARELLANO DÍAZ.
PRESENTE.

En el expediente número 82-1/2012, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Mercedes Adriana Sánchez Díaz, en contra de Juana Jiménez Romero y otros, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado GERARDO WILIBALDO ARELLANO DÍAZ,

mediante auto de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico "El Sur" de esta Ciudad, en el cual se le hará saber al reo civil, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días naturales, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a dar contestación a la demanda promovida por María Mercedes Adriana Sánchez Díaz; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 18 de Noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milán
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11